

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,60 € Anual particulares 62,35 € Semestral particulares 34,20 € Trimestral particulares 19,90 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

Año 2009

Viernes 13 de Febrero

Núm. 19

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. TGSS DE SORIA	
Subasta pública bienes de deudores.....	2
Edicto notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados	3
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Convocatoria subvenciones a Ayuntamientos para realización de actividades y espectáculos culturales.....	4
Convocatoria subvenciones a Asociación para realización de actividades culturales	7
Convocatoria subvenciones a organizaciones de participación juvenil para actuaciones en el I Plan de Juventud....	9
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Soria	11
ÁGREDA	
Ordenanza nº 22 reguladora del tráfico.....	14
Ordenanza nº 23 reguladora de la limpieza urbana.....	29
COVALEDA	
Contratación de las obras de rehabilitación antiguo cuartel para albergue juvenil	39
Adjudicación enajenación bien inmueble sito en C/ Centro, 19	39
CABREJAS DEL PINAR	
Rectificación	40
FRECHILLA DE ALMAZÁN	
Presupuesto general 2009	40
Cuenta general 2008.....	40
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Planta fotovoltaica Zahori 1 y L.A. entrega de energía en Berlanga de Duero	40

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**MINISTERIO DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN****TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA****ANUNCIO DE SUBASTA**

D. Alejandro Vega Ruiz, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Soria 42/01.

HAGO SABER: Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en esta Unidad contra los deudores que al final se relacionan, el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, ha dictado Providencia que, además de los datos individualizados que luego se transcribirán, en su parte dispositiva dice: "procédase a la celebración de la citada subasta el día 13 de mayo de 2009, a las 10,00 horas en C/ San Benito, 17-planta 3ª -Dirección Provincial- Soria y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25).

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos, pagando el importe total de la deuda, incluyendo el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a la personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º: Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2º: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la immatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3º: Las cargas preferentes, si existieran, quedaran subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4º: Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas desde la fecha de la publicación hasta el 12 de mayo de 2009. Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, in-

dicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo copia del documento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5º: Se podrán presentar posturas verbales iguales o superiores al 75 por ciento del tipo de subasta en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, advirtiéndose que, en tal caso, se entenderá ofrecida una postura igual al 75 por ciento del tipo de subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6º: Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7º: El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva 42/01, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8º: El adjudicatario podrá ceder su derecho a un tercero que no incurra en prohibición de licitar, mediante comparencia de ambos ante la Dirección Provincial en el plazo de cinco días hábiles, acreditando haber efectuado el pago del precio de adjudicación.

9º: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediéndose en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10º: Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11º: La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se le devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12º: Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

13º: Si cualquier interesado en el procedimiento de apremio es desconocido, se ignora el lugar de notificación o el medio en que se produce, o bien, intentada esta no se hubiese podido practicar, la notificación se entiende efectuada por este Anuncio, conforme lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. del 27).

14º.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Que, sin perjuicio del contenido de este Anuncio o de las cédulas individualizadas emitidas, podrán consultarse los extremos relativos a esta subasta en esta Unidad (Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 42/01.- C/Venerable Carabantes, nº 1 Bajo, Soria (teléfono 975 22 76 40 y en Internet (<http://www-seg.social.es>)).

Que, sin perjuicio de las notificaciones individualizadas que se realicen, los deudores podrán obtener notificación del resultado de la subasta mediante personación en esta Unidad, teniéndoles por notificados aunque no reciban aquellas, una vez transcurran quince días desde la fecha de celebración de la subasta. Igualmente se tendrán por requeridas aquellas personas que hubiesen de serlo para otorgar escritura pública de venta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4. de dicha Ley 30/1992.

DESCRIPCIÓN ADJUNTA DE BIENES QUE SE DECRETA SU VENTA CON TIPO DE SUBASTA

Deudor: Sergio Chicote Gómez.

Nº Expediente: 42 01 03 71929

LOTE Nº 1

URBANA.- Una tercera parte indivisa en pleno dominio, con carácter privativo de un local comercial situado en la planta de primer sótano, de la casa denominada "Edificio Bécquer", sito en Soria, en la Ronda Eloy Sanz Villa, nº 2 y 4. Denominado local nº ocho-uno, situado en la planta primera del local dividido, planta baja del edificio.

Tiene una superficie construida de 37,53 metros cuadrados.

Referencia catastral: 3710008WM4243N0233TY.

Está inscrito en el Registro de la Propiedad de Soria nº 1, al tomo 2299, libro 743, folio 213, finca 32834.

Importe de Tasación: 12.710,12 euros.

Tipo de Subasta: 12.710,12 euros

Deudor: Raúl Cava Martínez.

Nº Expediente: 42 01 07 56984

LOTE Nº 2

URBANA.- La totalidad del pleno dominio con carácter ganancial de la vivienda letra C en la planta tercera, de la casa sita en Soria en la calle La Flor s/n., con entrada en esta vivienda por el portal de la izquierda del edificio, hoy calle Amapola, nº 4 de tipo C.

Tiene una superficie útil de 90,91 metros cuadrados.

Referencia catastral: 3043301WM4234S0042GR.

Está inscrito en el Registro de la Propiedad de Soria nº 1, al tomo 1646, libro 363, folio 102, finca 19982.

Importe de Tasación: 184.529,00 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes: La Caixa.

Carga: Hipoteca.

-Importe: 57.532,22 euros.

Tipo de Subasta: 126.996,78 euros

Soria, 3 de febrero de 2009.- El Recaudador Ejecutivo,
Alejandro Vega Ruiz. 353

EDICTO de notificación de la Providencia de Apremio a deudores no localizados.

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente,

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo. Si el período de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la

Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-6-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose al procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07 421003436008	URS --- DUMITRU	CL LA PLAZA 18	42164 TERA	03	42 2008 010586032	0608 0608	293,22
REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 211031758336	URS --- IOAN	CL LA PLAZA 18	42164 TERA	03	42 2008 010590072	0508 0508	96,59
0611	07 451021587888	POP --- PAVEL GRIGORE	CL LA PLAZA 18	42164 TERA	03	42 2008 010595530	0508 0508	96,59

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 091001312761	DOS SANTOS BRAGA ARMANDO	CL CARRASORIA 14	42211 MATAMALA DE	03	40 2008 011727025	0508 0508	96,59

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10 39105786032	GYULYUSTAN MUSTAFA BAHTI	CL SANTO TOME 1	42002 SORIA	03	39 2008 014647192	0508 0508	664,54

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE NAVARRA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 311022819418	URS --- IOAN	CL LA PLAZA 18	42164 TERA	03	31 2008 015094829	0508 0508	96,59

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 021014431018	URS --- IULIU	CL LA PLAZA 18	42164 TERA	03	02 2008 015020344	0508 0508	96,59

Soria, 2 de febrero de 2009.- La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma.

352

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

CONVOCATORIA de concurso público para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Soria para la realización de actividades y espectáculos culturales.

La Excm. Diputación Provincial de Soria, consciente de su responsabilidad en materia cultural, y reconociendo la necesidad de colaboración entre las diversas Administraciones que tienen competencias en materia cultural, estima conveniente la convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia de Soria para la realización de estas actividades, a cuyos efectos, conforme al Dictamen de la Comisión de Cultura, Juventud y Deportes, la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009, ha aprobado las presentes bases, atendiendo a criterios de publicidad, objetividad y libre concurrencia, para la convocatoria pública de ayudas económicas a Ayuntamientos

de la provincia de Soria, menores de 20.000.- habitantes, que realicen durante el presente año actividades culturales.

En consecuencia, se establecen las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a ayuntamientos de la Provincia de Soria, con destino a la realización de actividades y espectáculos culturales durante el año 2009.

La solicitud se puede acoger a una de estas tres modalidades:

MODALIDAD A: Contratación de música tradicional en localidades de menos de 250 habitantes.

MODALIDAD B: Contratación de una única actividad cultural para la localidad.

MODALIDAD C: Programación general de la localidad.

MODALIDAD D: Realización de actividades culturales extraordinarias.

La Corporación Provincial destinará a los programas A, B y C la asignación de 100.000 €. con cargo a la consignación presupuestaria 45110 46211, y al programa D la asignación de

10.000 € con cargo a la consignación presupuestaria 45110 46214 del Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial de Soria para el ejercicio de 2009.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS. Podrán solicitar las subvenciones o ayudas económicas reguladas en las presentes Bases los Ayuntamientos de la provincia de Soria menores de 20.000 habitantes. Sólo se realizará una solicitud por municipio, en la que se incluirán el proyecto de todos los núcleos de población que lo compongan.

La ayuda económica se destinará de forma exclusiva a gastos producidos por actividades subvencionadas, quedando expresamente fuera de esta convocatoria los gastos de inversión, equipamiento y manutención. Asimismo, quedan fuera de esta convocatoria las actividades festivas como verbenas, disco-móviles, parque recreativos, etc.

En la toda la publicidad generada por la actividad subvencionada, se deberá incluir el patrocinio de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

TERCERA.- No podrán solicitar las subvenciones de la presente convocatoria aquellos Ayuntamientos cuyos proyectos hayan sido subvencionados, o le haya sido concedida una ayuda económica concreta por la misma programación por parte de la Diputación Provincial de Soria.

Tampoco podrán concurrir a esta convocatoria los ayuntamientos que no estén al corriente de sus obligaciones frente a esta Diputación Provincial, a la Seguridad Social y a Hacienda.

La ayuda económica máxima concedida por todas las Entidades que colaboren en la actividad subvencionada no superará el 70% del presupuesto real de la actividad. Si el costo final resultase inferior al aprobado, se reducirá la subvención en la misma proporción, para mantener el porcentaje. En ningún caso la ayuda superará la subvención concedida inicialmente.

CUARTA.- SOLICITUDES. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Soria y se presentarán en el Registro General de Entrada, en horas de oficina, ajustándose dichas solicitudes al modelo que aparece en el anexo de estas Bases, al que se añadirá la siguiente documentación:

MODALIDADES A y B:

- Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, según el modelo que aparece anexo a estas bases.

- Acuerdo del Órgano de Gobierno Municipal que corresponda, para la solicitud de la subvención.

MODALIDADES C y D:

- Proyecto detallado y valorado para el que se solicita la subvención.

- Programa valorado de las Actividades Culturales del Municipio en el año 2009, detallando los núcleos de población donde se realicen.

- Acuerdo del Órgano de Gobierno Municipal que corresponda para la solicitud de la subvención.

QUINTA.- PLAZO. El plazo de presentación de solicitudes será de 26 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presente Bases en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

SEXTA.- Si una vez examinadas las instancias y sus documentos se observase que no reúnen los datos exigidos en la pre-

sente convocatoria, se requerirá al Ayuntamiento solicitante, al objeto de que proceda a la subsanación de los defectos observados en el plazo máximo de 10 días hábiles, a cuyos efectos se hará constar en el requerimiento, que, se procederá sin más trámites al archivo de la instancia de solicitud de ayuda económica, si los defectos no fueran subsanados en dicho plazo.

SÉPTIMA.- ADJUDICACIÓN. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, y de requerimiento de subsanación de defectos al que se refiere la base anterior, se procederá al examen de las solicitudes por la Comisión Informativa de Cultura, Juventud y Deportes y se propondrá la adjudicación de las subvenciones por los Órganos competentes de la Diputación, según las cuantías de las ayudas propuestas, de conformidad con lo determinado en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto.

OCTAVA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Serán criterios prioritarios y que se tendrán en cuenta para la adjudicación de las ayudas económicas:

a) Número de habitantes, a considerar en los siguientes tramos:

- menos de 250 habitantes
- entre 250 y 1000 habitantes
- más de 1000 habitantes

b) Calidad del proyecto presentado.

c) Interés general del proyecto presentado.

d) Carácter tradicional de las actividades programadas.

e) Origen de los grupos contratados, primando los grupos sorianos.

f) Estacionalidad del proyecto: primar las actividades programadas fuera del periodo estival o festivo (excepto en localidades menores de 250 habitantes).

g) Carácter creativo de las actividades programadas.

h) Nivel de ejecución de los proyectos presentados a este Departamento en ejercicios anteriores.

i) Otras subvenciones o ayudas concedidas al municipio por este Departamento para la contratación de espectáculos.

NOVENA.- JUSTIFICACIÓN. La subvención, una vez concedida, se hará efectiva cuando se hayan realizado las actividades para las que se otorga, mediante transferencia a la cuenta corriente del Ayuntamiento beneficiario, previa presentación de la siguiente documentación:

MODALIDADES A y B:

- Certificación del Secretario de la Corporación de que se ha realizado la actividad subvencionada.

- Documentos acreditativos de los gastos generados por la actividad, por valor de la subvención concedida. Se presentarán los documentos originales o, en su defecto, se presentarán fotocopias compulsadas de los mismos y se acompañará del documento original que será sellado por el Departamento de Cultura y Juventud y devuelto al Ayuntamiento.

- Copia de la publicidad generada por la actividad donde figure la colaboración de la Diputación Provincial.

MODALIDADES C y D:

- Certificación del Secretario de la Corporación de que se ha realizado la actividad subvencionada.

- Memoria de la actividad subvencionada.

- Certificación del Secretario de la Corporación de la relación de ingresos y gastos generados por la actividad en la que se incluya las subvenciones concedidas.

- Documentos acreditativos de los gastos generados por la actividad, por valor de la subvención concedida. Se presentarán los documentos originales o, en su defecto, se presentarán fotocopias compulsadas de los mismos y se acompañará del documento original que será sellado por el Departamento de Cultura y Juventud y devuelto al Ayuntamiento.

- Copia de la publicidad generada por la actividad donde figure la colaboración de la Diputación Provincial.

La justificación de gastos de las actividades subvencionadas deberá presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Soria antes de las 14 h. del día 16 de octubre de 2009. Caso de no presentarse se perderá el derecho a la subvención concedida.

La Diputación Provincial podrá ampliar este plazo hasta el día 7 de diciembre de 2009, para las actividades desarrolladas en los meses de noviembre y diciembre, previa solicitud del Ayuntamiento con antelación de la finalización del plazo de justificación.

Si una vez examinada la documentación se observase que no reúne los datos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá al Ayuntamiento solicitante, al objeto de que proceda a la subsanación de los defectos observados en el plazo máximo de 10 días hábiles, a cuyos efectos se hará constar en el requeri-

miento que, si los defectos no fueran subsanados en dicho plazo, se procederá sin más trámites, al archivo de la justificación, perdiéndose el derecho a percibir la subvención concedida.

El incumplimiento de las condiciones de la subvención o la falta de justificación de gastos, sin motivo justificado, supondrá la imposibilidad de que el Ayuntamiento concorra a la siguiente convocatoria de ayudas por parte del Departamento de Cultura y Juventud de la Diputación Provincial.

DÉCIMA.- La Diputación Provincial podrá, por la persona o personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documento, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede la subvención, en cualquier momento de su ejecución.

UNDECIMA.- MODIFICACIONES. Los Ayuntamientos a los que se concede ayuda económica vendrán obligados a comunicar cualquier alteración de los programas o datos que sirvieron de base para la concesión, pudiendo la Corporación Provincial, mediante resolución motivada del órgano competente, modificar el acuerdo de concesión total o parcialmente.

DECIMOSEGUNDA.- Si la actividad subvencionada o fomentada no fuera realizada en todo o en parte, o lo fuera incumpliendo las condiciones impuestas, la Diputación exigirá -incluso por la vía de apremio administrativo- el reintegro de la subvención recibida hasta el momento en la parte que corresponda, a tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/80 de 28 de diciembre y art. 8 del R.D. 2225/93 de 17 de diciembre.

AYUNTAMIENTO

CIF:

LOCALIDADES PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN (Indicar nº de habitantes)
PRESUPUESTO MUNICIPAL ANUAL:
PRESUPUESTO MUNICIPAL DEDICADO A ACTOS CULTURALES

SUBVENCIONES SOLICITADAS PARA EL MISMO PROYECTO A OTRAS ENTIDADES

ENTIDAD	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONCEDIDA
PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN		MODALIDAD
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	

D/Dª DNI, Alcalde-presidente/a del Ayuntamiento de, al amparo de la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades y espectáculos culturales, aprobada por la Junta de Gobierno del día 2 de febrero, solicita la subvención arriba indicada, para lo que adjunta la siguiente documentación:

- a.-
- b.-
- c.-

En a de de 2009

D/Dª, Secretario/a del Ayuntamiento de, CERTIFICA que los datos que figuran en la presente solicitud son conformes a los datos obrantes en esta Secretaría.

En a de de 2009

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL. SORIA

Soria, 4 de febrero de 2009.- El Presidente, Domingo Heras López.

CONVOCATORIA de concurso público para la concesión de subvenciones a Asociaciones para la realización de actividades culturales.

La Excm. Diputación Provincial de Soria, consciente de su responsabilidad en materia cultural, y reconociendo la labor que vienen desarrollando diversas Asociaciones que prestan servicios de tal carácter, estima necesario el mantenimiento, e incluso potenciación, de su actividad, mediante la concesión de subvenciones a los indicados fines, a cuyos efectos, conforme al Dictamen de la Comisión de Cultura, Juventud y Deportes, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2009, ha aprobado las presentes bases, atendiendo a criterios de publicidad, objetividad y libre concurrencia, para la convocatoria pública de ayudas económicas a Asociaciones que realicen durante el presente año, actividades culturales, cuyo ámbito de actuación tenga carácter provincial y se lleve a cabo en Municipios menores de 20.000 habitantes, en aplicación de los arts. 31 y 36. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, se establecen las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones, con destino a la realización de actividades culturales que podrán tener el siguiente doble carácter:

- a) Programaciones específicas, es decir, en las que se prevea la realización de un programa concreto.
- b) Programaciones generales, es decir, las que desarrollen diversos programas durante todo el ejercicio económico.

La Corporación Provincial destinará a dichos Programas las asignaciones de 40.000 €, con cargo a la consignación presupuestaria 45110 48911 del Presupuesto de gastos de la Diputación Provincial de Soria para el año 2008.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS. Podrán solicitar las subvenciones o ayudas económicas reguladas en las presentes Bases todas aquellas Asociaciones de carácter cultural, legalmente constituidas, que carezcan de ánimo de lucro y cuyo ámbito de actuación tenga carácter provincial. Quedan excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones que no hayan cumplido con las bases de la convocatoria del año anterior.

La ayuda económica se destinará de forma exclusiva a gastos producidos por las actividades subvencionadas, quedando expresamente fuera de esta convocatoria los gastos de inversión, equipamiento, manutención, actividades deportivas y viajes, así como la contratación de espectáculos que no estén incluidos en un ciclo específico o certamen previamente establecido y explicitado en la concesión de la subvención.

En la publicidad generada por la actividad subvencionada, se deberá incluir el patrocinio de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

TERCERA.- No podrán solicitar subvenciones en la presente convocatoria, aquellas Asociaciones cuyos proyectos hayan sido subvencionados, o le haya sido concedida una ayuda económica concreta, para la misma programación por parte de la Diputación Provincial de Soria.

La ayuda económica máxima concedida por todas las Entidades que colaboren en la actividad subvencionada no superará el 90% del presupuesto real de la actividad. Si las subvenciones recibidas superasen esta proporción o si el costo fi-

nal resultase inferior al aprobado, se reducirá la subvención en la misma proporción, para mantener el porcentaje. En ningún caso la ayuda superará la subvención concedida inicialmente.

CUARTA.- SOLICITUDES. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Soria y se presentarán en el Registro General de Entrada, en horas de oficina, ajustándose dichas solicitudes a los modelos que aparecen en el anexo de estas Bases (podrán recogerse en el Departamento de Cultura, Deportes y Juventud). Deberá incorporarse la siguiente documentación:

- Programa valorado de las Actividades de la Asociación para el año 2009.
- Proyecto valorado y detallado de la actividad para la que se solicita la subvención.
- Memoria de Actividades de la Asociación durante 2008 señalando, en su caso, las que se ejecutaron con la colaboración de la Diputación Provincial de Soria.
- Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

QUINTA.- PLAZO. El plazo de presentación de solicitudes será de 26 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

SEXTA.- Si una vez examinadas las instancias y sus documentos se observase que no reúnen los datos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá a la Asociación o Entidad solicitante, al objeto de que proceda a la subsanación de los defectos observados en el plazo máximo de 10 días hábiles, a cuyos efectos se hará constar en el requerimiento que se procederá, sin más trámites, al archivo de la instancia de solicitud de ayuda económica, si los defectos no fueran subsanados en dicho plazo.

SÉPTIMA.- ADJUDICACIÓN. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, y de requerimiento de subsanación de defectos al que se refiere la base anterior, se procederá al examen de las solicitudes por la Comisión Informativa de Cultura, Juventud y Deportes, y se propondrá la adjudicación de las subvenciones por los Órganos competentes de la Diputación, según las cuantías de las ayudas propuestas, de conformidad con lo determinado en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto.

OCTAVA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Serán criterios prioritarios, que se tendrán en cuenta para la adjudicación de las ayudas económicas:

- a) El interés general del proyecto presentado.
- b) Continuidad en el tiempo de la actividad programada.
- c) Memoria de la entidad.
- d) Carácter tradicional o exclusivo de la actividad.
- e) No tener apoyo de la actividad por otros cauces.
- f) Colaboración con otro colectivo.
- g) Prioridades en el ámbito cultural local.
- h) Primar los actos culturales sobre los festejos.
- i) La oportunidad de la actividad programada.
- j) Nivel de ejecución de los proyectos presentados a este departamento en ejercicios anteriores.

NOVENA.- JUSTIFICACIÓN. La subvención, una vez concedida, se hará efectiva cuando se hayan realizado las actividades para las que se otorga, mediante transferencia a la cuenta corriente de la Asociación beneficiaria, previa presentación de la siguiente documentación:

- Certificación del Secretario de la Asociación de que se ha realizado la totalidad de la actividad subvencionada con relación detallada de los ingresos, subvenciones y gastos generados por la actividad, tanto los ejecutados como los pendientes.

- Memoria de la actividad subvencionada.
- Documentos originales acreditativos de los gastos generados por la actividad, por valor de la subvención concedida.
- Copia de la publicidad generada por la actividad donde figure la colaboración de la Diputación Provincial.

La justificación de gastos de las actividades subvencionadas deberá presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Soria antes del día 16 de octubre de 2009. Caso de no presentarse la justificación, se perderá el derecho a la subvención concedida.

Si una vez examinada la documentación, se observase que no reúne los datos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá a la Asociación o Entidad solicitante, al objeto de que proceda a la subsanación de los defectos observados en el plazo máximo de 10 días hábiles, a cuyos efectos se hará constar en el requerimiento que se procederá, sin más trámites, al archivo de la documentación, si los defectos no fueran subsanados en dicho plazo, perdiéndose el derecho a percibir la subvención concedida.

La Diputación Provincial podrá ampliar este plazo hasta el día 7 de diciembre de 2009 para las actividades desarrolladas en

los meses de noviembre y diciembre, previa solicitud de la asociación con antelación a la finalización del plazo de justificación.

DÉCIMA.- La Diputación Provincial podrá, por la persona o personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documento, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede la subvención, en cualquier momento de su ejecución.

UNDÉCIMA- MODIFICACIONES. Las Asociaciones a las que se concede ayuda económica vendrán obligadas a comunicar cualquier alteración de los programas o datos que sirvieron de base para la concesión, pudiendo la Corporación Provincial, mediante resolución motivada del órgano competente, modificar el acuerdo de concesión total o parcialmente.

El incumplimiento de las condiciones de la subvención o la falta de justificación de gastos, sin motivo justificado, supondrá la imposibilidad de que la Asociación concorra a futuras convocatorias de ayudas por parte de la Diputación Provincial.

DUODECIMA.- Si la actividad subvencionada o fomentada no fuera realizada en todo o en parte, o lo fuera incumpliendo las condiciones impuestas, la Diputación exigirá –incluso por la vía de apremio administrativo- el reintegro de la subvención recibida hasta el momento en la parte que corresponda, a tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/80 de 28 de diciembre y art. 8 del R.D. 2225/93 de 17 de diciembre.

ASOCIACIÓN CULTURAL

I.- DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:	D.N.I.
CARGO	TFNO.

II.- DATOS DE LA ASOCIACIÓN

NOMBRE:	Nº COMPONENTES:
LOCALIDAD	C.I.F.
DIRECCIÓN	
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	

III.- DATOS BANCARIOS

ENTIDAD	SUCURSAL
Nº CUENTA	

IV.- SUBVENCIONES SOLICITADAS PARA EL MISMO PROYECTO A OTRAS ENTIDADES

ENTIDAD	CANTIDAD SOLICITADA	C. CONCEDIDA
.....		
.....		
.....		

V.- PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

PRESUPUESTO DEL PROYECTO	SUBVENCION SOLICITADA

El abajo firmante, al amparo de la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades culturales, aprobada por la Junta de Gobierno del día 2 de febrero de 2009, solicita la subvención arriba indicada, para lo que adjunta la siguiente documentación:

- a.- Programa valorado de actividades a desarrollar en el año 2009
- b.- Memoria de las actividades de la Asociación en 2008
- c.- Proyecto valorado y detallado de la actividad para la que se solicita subvención
- d.- Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de S. Social.

En a de de 2009

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL. SORIA

Soria, 4 de febrero de 2009.- El Presidente, Domingo Heras López.

356

CONVOCATORIA de concurso público para la concesión de subvenciones a las formas organizadas de participación juvenil de la provincia de Soria dentro de las actuaciones del I Plan de Juventud.

La Excm. Diputación Provincial de Soria, consciente de las necesidades de la población juvenil soriana, y reconociendo la labor que vienen desarrollando diversas Asociaciones que prestan servicios de tal carácter, estima necesario el mantenimiento, e incluso potenciación, de su actividad como refleja el I Plan de juventud de la Provincia de Soria, mediante la concesión de subvenciones a los indicados fines, a cuyos efectos, conforme al Dictamen de la Comisión de Cultura y Deportes, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2009 ha aprobado las presentes bases, atendiendo a criterios de publicidad, objetividad y libre concurrencia, para la convocatoria pública de ayudas económicas a Asociaciones Juveniles para la realización de actividades durante el presente año, cuyo ámbito de actuación tenga carácter provincial y se lleve a cabo en Municipios menores de 20.000 habitantes, en aplicación de los arts. 31 y 36. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, se establecen las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones, con destino a la realización de actividades que podrán tener el siguiente carácter:

- a) Programaciones específicas, es decir, en las que se prevea la realización de un programa concreto.
- b) Programaciones generales, es decir, las que desarrollen diversos programas durante todo el ejercicio económico.
- c) Adquisición de material inventariable vinculado directamente con las actividades subvencionadas.

La Corporación Provincial destinará a dichos Programas la asignación de veinte mil euros (20.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 45110 48922 del Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial de Soria para 2009.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS. Podrán solicitar las subvenciones o ayudas económicas reguladas en las presentes Bases todas aquellas formas organizadas de participación juvenil cuyo ámbito de actuación sea la Provincia de Soria y que cumplan los requisitos generales del título IV capítulo I de la ley 11/2002 de diez de julio por la que se regula la juventud en Castilla y León. Se excluyen las Asociaciones que no hubiesen justificado la subvención concedida en la anterior convocatoria de estas ayudas.

La ayuda económica se destinará de forma exclusiva a gastos producidos por actividades subvencionadas, quedando expresamente fuera de esta convocatoria los gastos de inversión, equipamiento, contratación de espectáculos y manutención.

En la publicidad generada por la actividad subvencionada, se deberá incluir el patrocinio de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

TERCERA.- No podrán solicitar las subvenciones de la presente convocatoria aquellas formas organizadas de participación juvenil cuyos proyectos hayan sido subvencionados, o le haya sido concedida una ayuda económica concreta, para la misma programación por parte de la Diputación Provincial de Soria.

La ayuda económica máxima concedida por todas las Entidades que colaboren en la actividad subvencionada no superará el 90% del presupuesto real de la actividad. Si el costo final resultase inferior al aprobado, se reducirá la subvención en la misma proporción, para mantener el porcentaje. En ningún caso la ayuda superará la subvención concedida inicialmente.

CUARTA.- SOLICITUDES. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Soria y se presentarán en el Registro General de Entrada, en horas de oficina, ajustándose dichas solicitudes al modelo que aparece en el anexo de estas Bases, al que se añadirá la siguiente documentación:

- Programa valorado de las actividades durante 2009.
- Proyecto valorado y detallado de la actividad para la que se solicita subvención.
- Memoria de Actividades durante 2008, señalando, en su caso, las que se ejecutaron con la colaboración de la Diputación Provincial de Soria.

- Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

- Acreditación de estar inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León.

QUINTA.- PLAZO. El plazo de presentación de solicitudes será de 26 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presente Bases en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

SEXTA.- Si una vez examinadas las instancias y sus documentos se observase que no reúnen los datos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá al solicitante, al objeto de que proceda a la subsanación de los defectos observados en el plazo máximo de 10 días hábiles, a cuyos efectos se hará constar en el requerimiento que se procederá, sin más trámites, al archivo de la instancia de solicitud de ayuda económica, si los defectos no fueran subsanados en dicho plazo.

SÉPTIMA.- ADJUDICACIÓN. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, y de requerimiento de subsanación de defectos al que se refiere la base anterior, se procederá al examen de las solicitudes por la Comisión Informativa de Cultura y Deportes y se propondrá la adjudicación de las subvenciones por los Órganos competentes de la Diputación, según las cuantías de las ayudas propuestas, de conformidad con lo determinado en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto.

OCTAVA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Serán criterios prioritarios, que se tendrán en cuenta para la adjudicación de las ayudas económicas:

- 1.- Formas de participación juvenil de ámbito local que presentan cuantificado un programa anual.
- 2.- Que dentro de las actividades que se propongan tengan especial reflejo las relacionadas con la formación, acceso de la juventud al empleo, autoempleo, etc., dirigidas a mantener a la población joven en sus respectivos registros rurales.
- 3.- Actividades encaminadas a educar en el tiempo libre y potenciar el asociacionismo.
- 4.- Grado de implantación (en la localidad) y número de miembros.
- 5.- Viabilidad del proyecto presentado.
- 6.- Que el programa presentado tenga claro interés social, juvenil y cultural.
- 7.- El carácter abierto a la sociedad del proyecto a subvencionar.
- 8.- Actividades destinadas a la potenciación del asociacionismo juvenil.
- 9.- Carácter supramunicipal de la actividad.
- 10.- Nivel de ejecución de los proyectos presentados a este departamento en ejercicios anteriores.
- 11.- Que las actividades programadas y sus asociaciones colaboren a la ejecución y desarrollo del I plan de Juventud de la Provincia de Soria.

ASOCIACIÓN CULTURAL

I.- **DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE:	D.N.I.
---------	--------

NOVENA.- JUSTIFICACIÓN. La subvención, una vez concedida, se hará efectiva cuando se hayan realizado las actividades para las que se otorga, mediante transferencia a la cuenta corriente de la Asociación beneficiaria, previa presentación de la siguiente documentación:

- Certificación del Secretario de la Asociación de que se ha realizado la totalidad de la actividad subvencionada con relación detallada de todos los ingresos, subvenciones y gastos generados por la actividad, tanto los ejecutados como los pendientes.

- Memoria de la actividad subvencionada.

- Documentos originales acreditativos de los gastos generados por la actividad, por valor de la subvención concedida.- Copia de la publicidad generada por la actividad donde figure la colaboración de la Diputación Provincial.

La justificación de gastos de las actividades subvencionadas deberá presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Soria antes del día 31 de octubre de 2009. Caso de no presentarse la justificación se perderá el derecho a la subvención concedida y no se podrá concurrir a la siguiente convocatoria de estas ayudas.

La Diputación Provincial podrá ampliar este plazo hasta el 10 de diciembre de 2009, para las actividades desarrolladas en los meses de noviembre y diciembre, previa solicitud de la Asociación con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Si una vez examinada la documentación se observase que no reúne los datos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá a la Entidad solicitante, al objeto de que proceda a la subsanación de los defectos observados en el plazo máximo de 10 días hábiles, a cuyos efectos se hará constar en el requerimiento que se procederá, sin más trámites, al archivo de la documentación, si los defectos no fueran subsanados en dicho plazo.

DÉCIMA.- La Diputación Provincial podrá, por la persona o personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documento, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede la subvención, en cualquier momento de su ejecución.

UNDÉCIMA.- Las Asociaciones o Entidades a las que se concede ayuda económica vendrán obligadas a comunicar cualquier alteración de los programas o datos que sirvieron de base para la concesión, pudiendo la Corporación Provincial, mediante resolución motivada del órgano competente, modificar el acuerdo de concesión total o parcialmente.

El incumplimiento de las condiciones de la subvención o la falta de justificación de gastos, sin motivo justificado, supondrá la imposibilidad de que la Asociación concurra a futuras convocatorias de ayudas por parte de la Diputación Provincial.

DECIMOSEGUNDA.- Si la actividad subvencionada o fomentada no fuera realizada en todo o en parte, o lo fuera incumpliendo las condiciones impuestas, la Diputación exigirá -incluso por la vía de apremio administrativo- el reintegro de la subvención recibida hasta el momento en la parte que corresponda, a tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/80 de 28 de diciembre y art. 8 del R.D. 2225/93 de 17 de diciembre.

CARGO	TFNO.
-------	-------

II.- DATOS DE LA ASOCIACIÓN

NOMBRE:	Nº COMPONENTES:
LOCALIDAD	C.I.F.
DIRECCIÓN	
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	

III.- DATOS BANCARIOS

ENTIDAD	SUCURSAL
Nº CUENTA	

IV.- SUBVENCIONES SOLICITADAS PARA EL MISMO PROYECTO A OTRAS ENTIDADES

ENTIDAD	CANTIDAD SOLICITADA	C. CONCEDIDA
.....		
.....		
.....		

V.- PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

PRESUPUESTO DEL PROYECTO	SUBVENCION SOLICITADA

El abajo firmante, al amparo de la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades culturales, aprobada por la Junta de Gobierno del día 2 de febrero de 2009, solicita la subvención arriba indicada, para lo que adjunta la siguiente documentación:

- a.- Programa valorado de actividades a desarrollar en el año 2009
- b.- Memoria de las actividades de la Asociación en 2008
- c.- Proyecto valorado y detallado de la actividad para la que se solicita subvención
- d.- Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de S. Social.
- e.- Acreditación del Registro de Asociaciones Juveniles de la Junta de Castilla y León.

En a de de 2009

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL. SORIA

Soria, 4 de febrero de 2009.- El Presidente, Domingo Heras López.

357

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2009, el Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Ré-

gimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del referido Reglamento.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA
INTRODUCCIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Soria, consciente de la importancia que supone la integración en su gestión municipal de

los criterios para un desarrollo sostenible, está adscrito a la Red Española de Ciudades por el Clima y a la Red Española de Ciudades Saludables, mediante acuerdo plenario con fecha de 27 de julio de 2005. De modo adicional, y como requisito de la primera adhesión, se acordó del mismo modo la firma de los compromisos de Aalborg +10 con fecha de 7 de septiembre de 2006.

Asimismo, la implantación de la Agenda 21 Local de Soria está ejecutada en su primera fase, por medio de la realización de un Diagnóstico Ambiental (junio de 2006) y un Diagnóstico Participativo (enero de 2007), como punto de partida de la ejecución de la segunda fase, la cual tendrá lugar a lo largo del presente año.

En esta opción de incorporar las variables ambientales en la gestión municipal, la Participación Ciudadana no sólo es aconsejable, sino que se conforma como la base de la estructura que debe de desarrollar e implantar las determinaciones de este proceso, constituyéndose como articulador de las políticas y acciones proambientales del municipio.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente surge así para dar cumplimiento y sustento al marco de sostenibilidad iniciado, garantizando las opciones de participación de los ciudadanos en la gestión de su entorno más cercano.

Por ello al amparo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, en el Capítulo III del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Soria se pretende constituir el Consejo Municipal de Medio Ambiente de Soria, que se regirá por el presente Reglamento.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONSEJO

1.1. El Consejo se constituye como un consejo sectorial local, órgano complementario del Ayuntamiento de Soria, de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales y económicos del Municipio de Soria, cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones, para la gestión y mejora del medio ambiente, promoviendo un desarrollo económico, social y ambiental sostenible en el Municipio de Soria.

1.2. El Consejo Municipal de Medio Ambiente desarrollará funciones de informe y propuesta, en relación con cualquier asunto relacionado con el Plan Local de Acción Ambiental y su desarrollo en programas de actuación, acciones y proyectos, siendo en todo caso las decisiones de carácter no vinculante.

Artículo 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y SEDE

2.1. El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Medio Ambiente es el Término municipal de Soria, sin perjuicio de que para el ejercicio de sus funciones haya que considerar espacios territoriales más amplios como los montes propiedad municipal situados en otros términos municipales.

Artículo 3.- FUNCIONES DEL CONSEJO

Las funciones del Consejo se inscribirán en el marco de todos los aspectos relativos al medio ambiente local, por lo que de forma paralela y coordinada con el Ayuntamiento, su trabajo se dirigirá al establecimiento de un Plan Local de Acción Ambiental, definido como el conjunto de políticas y pro-

gramas de ejecución a corto, medio y largo plazo de cara a alcanzar los principios de sostenibilidad local según las áreas temáticas prioritarias, siendo dicho plan consensuado y revisado periódicamente. En líneas generales estas funciones serán:

- Trasladar la opinión de los grupos a los que representan y de la ciudadanía en general, sobre los problemas y prioridades futuras del Municipio.

- Hacer propuestas concretas de mejora.

- Colaborar en la propuesta y revisión de los indicadores de sostenibilidad del Ayuntamiento de Soria.

- Discutir políticas municipales y proyectos concretos, bajo el prisma de sostenibilidad y del orden de prioridades establecido.

- Trabajar de forma coordinada y paralela con el Ayuntamiento en el proceso de implantación y funcionamiento de la Agenda 21 Local.

- Proponer planes, programas, campañas e iniciativas ambientales (diseño y desarrollo de campañas de educación, encuestas internas entre miembros de diferentes colectivos, emisión de informes al Ayuntamiento sobre determinados aspectos, promoción del voluntariado...), o colaborando en el diseño y desarrollo de programas municipales varios.

- Colaborar en la puesta en práctica de medidas, actividades y programas de fomento de comportamiento de los ciudadanos y de participación en el desarrollo sostenible del municipio.

- Propuestas y seguimiento del cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad establecidos por las redes supramunicipales en las que el Excmo. Ayuntamiento de Soria esté integrado.

Artículo 4.- FACULTADES DEL CONSEJO

1. Para el desarrollo de las funciones que le competen, el Consejo Municipal de Medio Ambiente, tendrá las siguientes facultades:

- a. Promover reuniones con participación de personas cualificadas, técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre los que tenga que pronunciarse el Consejo.

- b. Solicitar al Ayuntamiento que recabe de otras administraciones, instituciones u organizaciones, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

- c. Recibir de la Alcaldía-Presidencia, Junta de Gobierno Local o del Concejal – Delegado correspondiente del Ayuntamiento de Soria, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes o dictámenes que tengan que llevar a cabo.

2. Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el Consejo Municipal de Medio Ambiente, el Excmo. Ayuntamiento de Soria facilitará la documentación e información precisa a sus miembros a través del Concejal Delegado de Medio Ambiente, Patrimonio y Montes.

CAPÍTULO II MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 5.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo se estructurará de la siguiente manera:

- El Presidente será el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Patrimonio y Montes.

- El portavoz de cada Grupo Político Municipal presente en la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Patrimonio y Montes.

Asimismo, el Consejo Municipal de Medio Ambiente contará con la siguiente representación:

1. Un representante de cada administración con competencias en materia ambiental dentro del Término Municipal de Soria:

- Junta de Castilla y León.
- Diputación Provincial de Soria.
- Ministerio de Medio Ambiente – Confederación Hidrográfica del Duero.
- Mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria.

2. Un representante de cada una de las empresas concesionarias de los servicios municipales vinculados a temas ambientales.

3. Un técnico municipal de Medio Ambiente.

4. Un representante de cada uno de los siguientes colectivos y agentes sociales, previa solicitud formal y el correspondiente acuerdo del Ayuntamiento de incorporación al Consejo:

- Universidad.
- Fundaciones científicas con actividad en el municipio.
- Colegios y asociaciones profesionales con atribuciones laborales en materia agrícola, forestal y medioambiental.
- Organizaciones agrarias.
- Asociaciones de vecinos.
- Asociaciones ecologistas con actividad justificada en la capital.
- Consumidores.
- Sociedades de cazadores y pescadores con sede y actividad en Soria.
- Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con actividad medioambiental justificada mediante memoria anual de actividades o documento similar.

5. Actuando de Secretario, el Secretario del Ayuntamiento o técnico municipal en quien delegue.

Todos los miembros del Consejo Municipal de Medio Ambiente, serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Soria, a propuesta de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Patrimonio y Montes.

Artículo 6.- DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

6.1.- La designación de los miembros del Consejo, la realizará cada Corporación Municipal al inicio del mandato, sin perjuicio de su reelección.

6.2. En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada periodo la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quién se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

Artículo 7.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

7.1. Los miembros del Consejo Municipal de Medio Ambiente cesarán por las siguientes causas:

- a. Renuncia expresa.

b. Fallecimiento.

c. Expiración del plazo de su mandato (4 años).

d. Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo publico por sentencia judicial firme.

e. Disolución de la entidad o asociación

f. Por cese acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Soria a petición del sector que lo designó.

g. Contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a asociaciones o entidades así como lo dispuesto en los Reglamentos Municipales que le sean de aplicación.

h. Por la no asistencia a dos reuniones consecutivas sin motivo justificado.

7.2. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 8.- ÓRGANOS DEL CONSEJO

8.1. Para su funcionamiento, el Consejo Municipal de Medio Ambiente se estructura de la siguiente forma.

a. Pleno.

b. Comisiones de estudio

Artículo 9.- REUNIONES DEL PLENO

9.1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, estableciéndose las fechas en función de la sesión constitutiva del Consejo.

9.2. Podrán asimismo reunirse con carácter extraordinario a convocatoria del Presidente o de la Mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

9.3. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo, se hará con antelación mínima de 10 días. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará por el Presidente con una antelación mínima de 48 horas, e ira acompañada del orden del día y si procede, de la documentación correspondiente.

En el caso de que la sesión extraordinaria hubiese sido solicitada por los miembros del Consejo, la convocatoria habrá de realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formalización de la solicitud razonada, debiendo celebrarse dentro del mes siguiente al de dicha solicitud.

El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente del Consejo, y contendrá como mínimo en las sesiones ordinarias, los siguientes puntos:

- Aprobación del Acta de la Sesión anterior.

- Los asuntos para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.

- Ruegos y Preguntas.

No obstante lo anterior, cualquier miembro del Consejo podrá proponer temas para su inclusión en el Orden del Día, debiendo realizarlo con, al menos, 15 días de antelación a la celebración de la sesión; siendo obligatoria su inclusión cuando la propuesta esté suscrita por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias, contendrá como mínimo el asunto o asuntos que la motiven, para los que se hay convocado, el Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo se considera validamente constituido cuando asista la mayoría absoluta legal de sus miembros, en primera convocatoria.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, se entenderá convocada automáticamente la sesión 15 minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria con un mínimo de tres asistentes. Tanto en Primera, como en Segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituya, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

9.4. Todos los miembros del Consejo tienen derecho de voz y voto, a excepción de los representantes de las empresas concesionarias de los servicios municipales, del técnico municipal de Medio Ambiente y del Secretario del Consejo, que tendrán derecho de voz, pero no de voto.

9.5. A las sesiones del Consejo podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas que no siendo miembros de éste, puedan ayudar con su asesoramiento y colaboración al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho órgano. Para ello será necesaria previa invitación del Presidente.

Artículo 10.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

10.1. Los Acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.

10.2. Los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria, podrán formular votos particulares individuales o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo correspondiente.

Artículo 11.- COMISIONES DE ESTUDIO

11.1. El Consejo Municipal de Medio Ambiente, podrá constituir de forma extraordinaria, con carácter temporal o permanente, comisiones de estudio o mesas temáticas para el análisis y la investigación de los problemas ambientales constatados.

11.2. Las Comisiones de Estudio estarán compuestas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.

11.3. El nombramiento de los miembros de las comisiones de estudio, corresponde al Pleno del Consejo.

11.4. Las Comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:

- Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a las problemáticas del medio ambiente local.

- Asesorar a los órganos Colegiados del Consejo, en relación con los asuntos o problemas del sector, cuando así se requiera.

Artículo 12.- SECRETARÍA GENERAL

12.1. Ejercerá la Secretaría del Consejo el propio titular de la Secretaría de la Corporación Municipal o funcionario del Ayuntamiento en quien delegue.

12.2. Son funciones del Secretario del Consejo:

- Levantar acta de las reuniones de los órganos Colegiados del Consejo.

- Velar por el cumplimiento de lo establecido en las normas de funcionamiento.

- Expedir certificaciones.

- Custodiar libros de actas y el sello del Consejo.

- Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo al cumplimiento de la Presidencia, así como su notificación en forma.

Artículo 13.- ACTAS

13.1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado, se levantará acta por el Secretario.

13.2. En el acta figurará, el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

13.3. En el acta figurará a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

13.4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formalizar voto particular por escrito en el plazo de 48 horas que se incorporará al texto aprobado.

13.5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Medio Ambiente, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento se procederá a la constitución del Consejo Municipal de Medio Ambiente con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la vigente Legislación de Régimen Local y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** previo cumplimiento a lo establecido en la L.B.R.L.

Soria, 3 de febrero de 2009.- El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

371

ÁGREDA

El Pleno del Ayuntamiento de Ágreda, en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2009, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal nº 22 Reguladora del Tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial en la Villa de Ágreda, una vez resuelta la reclamación presentada, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I**ORDENANZA Nº 22 REGULADORA DEL TRÁFICO,
APARCAMIENTO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL
EN LA VILLA DE ÁGREDA****ÍNDICE**

TITULO PRELIMINAR- Del objeto y ámbito de aplicación

TITULO I- De la ocupación de vía pública y la señalización

- Capítulo I- Señalización.
- Capítulo II- Obstáculos y obras en la vía pública.
- Capítulo III- Instalación de grúas móviles y contenedores
- Capítulo IV- Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas no competitivas en la vía pública.

TITULO II- De la carga y descarga de mercancías y circulación y estacionamiento de estos vehículos.

- Capítulo I- Conceptos
- Capítulo II- Normas generales
- Capítulo III- Horarios y áreas
- Capítulo IV- Servicios especiales
- Capítulo V- Supuestos especiales de circulación y uso de las vías públicas

TITULO III- De las zonas peatonales y residenciales

- Capítulo I- Conceptos
- Capítulo II- Normas generales
- Capítulo III- Áreas peatonales, limitaciones a la circulación de vehículos y excepciones autorizadas
- Capítulo IV- Residentes y titulares establecimientos comerciales

TITULO IV- Paradas y estacionamientos

- Capítulo I- Paradas
- Capítulo II- Estacionamientos

TITULO V- Transporte escolar

TITULO VI- Inmovilización y retirada de vehículos

TITULO VII - Procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I- Señalización

ANEXO II- Señalización de obras, grúas, instalaciones provisionales y contenedores de obra.

ANEXO III- Cuadro de infracciones y sanciones

**TÍTULO PRELIMINAR
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN***Artículo 1. Competencia*

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León así como por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Objeto de regulación

1. La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

2. Subsidiariamente en aquellas materias no reguladas expresamente por este Reglamento regirá el Reglamento General de Circulación y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación y obligarán a todos los usuarios en todas las vías públicas urbanas del término municipal de Agreda aptas para circular, en las vías y terrenos urbanos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y en las vías y terrenos urbanos de carácter privado que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 4. Competencia del Ayuntamiento

Constituye la competencia del Ayuntamiento de Agreda:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su término municipal, así como su vigilancia por medio de Vigilantes Municipales, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

b) La regulación mediante disposiciones de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos.

c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de los mismos, cuando obstaculicen y dificulten la circulación o supongan un peligro para esta, se encuentren abandonados, incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, y en los demás supuestos establecidos en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurren íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuando las travesías.

e) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías en las que tiene atribuida la vigilancia y el control de la seguridad vial.

f) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias

a) Las competencias del Ayuntamiento en materia de circulación y ordenación del tráfico se ejercerán a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal.

b) Corresponde a los Vigilantes Municipales:

1. Ordenar señalizar y dirigir el tráfico en el caso urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

2. Exigir el cumplimiento de los preceptos la Ley de Seguridad Vial del Reglamento General de Circulación y de la presente Ordenanza a los usuarios de las vías urbanas.

3. Formular denuncias por infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación, en estas Ordenanzas y demás disposiciones complementarias.

4. En general, las demás competencias establecidas en la normativa vigente.

TÍTULO I
DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y LA SEÑALIZACIÓN
CAPÍTULO I
Señalización

Artículo 6. Obligaciones y facultades del municipio

a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad municipal.

Las señales y marcas viales que puedan ser utilizadas en las vías objeto de esta Ordenanza, deberán cumplir las especificaciones establecidas en el Reglamento General de Circulación y en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales.

b) Cuando no exista, en el Catálogo citado en el apartado anterior, señal cuyo significado se ajuste a lo que se pretende advertir, informar, ordenar o reglamentar, el Ayuntamiento aprobará el modelo de señal o conjunto de señales que considere más adecuado para el diseño de la señal o conjunto de señales se procurará utilizar las formas, símbolos y nomenclaturas especificadas en el citado Catálogo.

c) Corresponde al Ayuntamiento la responsabilidad del mantenimiento de la señalización de las vías de las que es titular en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ellas de las adecuadas señales y marcas viales.

d) La Autoridad encargada de la regulación del tráfico, será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del mismo, y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la legislación de carreteras. En caso de emergencia los agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

Artículo 7. Obligaciones relativas a la señalización

a) Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que encuentren en las vías por las que circulan.

b) Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aún cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento de la circulación.

c) No se podrá instalar en la vía pública ningún tipo de señalización sin previa autorización municipal; ésta determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

Solamente se podrán autorizar las señales de orientación o informativas que a criterio de la Autoridad municipal tengan un auténtico interés público.

d) Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones Placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o Eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Será preceptivo el informe de los Servicios municipales competentes en materia de tráfico y seguridad vial en la tramitación y expedición de autorizaciones o licencias de toldos, marquesinas, rótulos luminosos, carteles u otros objetos que puedan producir cualquiera de las alteraciones, con incidencia en la seguridad vial, citadas en el apartado anterior.

e) El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal, así como de las que hayan perdido su objeto y de las que no cumplan por causa deterioro. Los gastos originados por la retirada o sustitución de la señal serán de cuenta del que hubiera realizado la instalación.

Artículo 8. Prioridad de la señalización

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

1. Las señales y órdenes de los agentes de circulación.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

Artículo 9. Aplicación de la señalización.

a) Las señales verticales de localización de «entrada a poblado» y «fin de poblado» indican, respectivamente, los lugares a partir de los cuales rigen y dejan de ser aplicables las normas de comportamiento en la circulación relativas a poblado y, específicamente, las contenidas en la presente Ordenanza. Todas las entradas y salidas del núcleo o núcleos de población de este Municipio deberán encontrarse señalizadas con dichas señales.

b) Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la Villa rigen en todo el Casco Urbano.

c) Las señales colocadas en las entradas de las zonas o áreas con limitaciones específicas a la circulación y acompañadas de una leyenda relativa a las mismas, regirán en las respectivas zonas o áreas.

CAPÍTULO II

Obstáculos y obras en vía pública

Artículo 10. Normas generales

a) Cualquier obra, trabajo, ocupación o instalación que se realice en la vía pública, habrá de estar especialmente autorizada por la Autoridad municipal.

Quedan exceptuadas de esta obligación las obras o trabajos necesarios para el restablecimiento o reparación urgente de los servicios públicos que afecten a una colectividad de usuarios de los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre señalización, balizamiento y defensa.

No obstante, será necesario dar conocimiento y recabar el informe de los Vigilantes Municipales, para que esta adopte las medidas de ordenación y regulación que sean necesarias.

b) Como norma general no se podrá cerrar ninguna vía pública al tráfico de peatones y vehículos, ni producir estrechamientos en sus calzadas y zonas peatonales superiores a los indicados en el presente artículo.

c) Salvo supuestos de remodelación, reparación o acondicionamiento total o parcial de la vía pública, el cierre de ésta al tráfico de peatones y vehículos solamente podrá durar mientras se estén ejecutando trabajos en la misma, debiendo habilitarse pasos provisionales, tanto para vehículos como para peatones, una vez se suspendan los mismos.

En estos supuestos, se habilitarán pasos provisionales para el acceso y salida de personas a edificios e instalaciones, así como para la entrada y salida de vehículos de inmuebles.

d) La realización de obras o trabajos que afecten a aceras, zonas peatonales, refugios o pasos de peatones, solamente podrán efectuarse cuándo se habiliten otros lugares con el mismo fin o destino. La anchura mínima del paso destinado al tránsito de peatones será de un metro cincuenta –1,50 m.– excepto cuando el espacio afectado tenga una anchura inferior, en cuyo caso será ésta, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior a la existente. La medida de dicho espacio será realizada desde la parte más saliente de las vallas o de los elementos de balizamiento.

Los pasos de peatones señalizados no verán reducida su anchura en más de un 50 por 100.

e) La realización de obras o trabajos que afecten a vías de circulación de vehículos deben cumplir las siguientes prescripciones:

1. En los supuestos de vías de sentido único, deberá quedar una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas, y nunca inferior a tres metros.

2. En los supuestos de vías de doble sentido de circulación, deberá quedar una anchura suficiente para permitir la circulación en los dos sentidos de una fila de automóviles que no sean motocicletas, y nunca inferior a cinco metros.

3. En los supuestos de vías con dos calzadas, una para cada sentido de circulación, separadas por medianas, setos, isletas o cualquier otro elemento de continuidad, cada una de ellas será considerada como una vía de sentido único.

f) Responsabilidades:

1. El titular de la licencia es responsable del cumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en este Capítulo.

2. El titular de la licencia deberá dejar la superficie de la vía pública completamente limpia y en perfecto estado.

En el supuesto de haberse producido algún deterioro, deberá comunicarlo inmediatamente a los Servicios Técnicos Municipales, con el fin de que éstos procedan a evaluar los daños, estando obligado el titular de la licencia a reparar a su costa los daños se causen a cualquier elemento de la vía pública o a terceros.

3. Para garantizar el cumplimiento de estas responsabilidades se deberán acreditar ante la Administración Municipal la existencia de una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil por una cuantía acorde con la legislación vigente, además de depositar la correspondiente fianza, que será fijada por los Servicios Técnicos Municipales si el M.I ayuntamiento lo estima oportuno; con el fin de garantizar los posible daños que se pudieran producir.

g) Cualquier obra, trabajo, ocupación o instalación que se realice en la vía pública, deberá señalizarse de la manera indicada en el Anexo II de esta Ordenanza, además del cumplimiento de las medidas de vallado, balizamiento, señalización y protección que les obliguen por efecto de esta Ordenanza o por las impuestas por los servicios técnicos en la concesión de la correspondiente licencia.

Artículo 11. Obstáculos en la vía pública

a) Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

De ser imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública será necesaria la previa obtención de autorización municipal en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

b) Todo obstáculo que dificulte de cualquier modo la circulación vial deberá hallarse protegido, señalizado tanto de día como de noche, y balizado luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra. Todo ello de conformidad con la normativa vigente, y las instrucciones que, en su caso, puedan ser impartidas por los Servicios Técnicos y Urbanísticos Municipales o los Agentes Municipales.

Artículo 12. Realización de obras en la vía pública

a) Se prohíbe la ejecución de obras y trabajos en la vía pública sin las correspondientes licencias municipales, tanto de obra como de ocupación, en las que se fijarán los días, horas y demás condiciones, a las que obligatoriamente estarán sujetos los solicitantes.

b) Con motivo de la realización de obras podrá autorizarse el corte total o parcial de circulación en las vías públicas previa solicitud del interesado en la que se hará constar el motivo y duración del mismo, y a la que se adjuntará fotocopia de la licencia de obras, croquis debidamente acotado y a escala real de la zona afectada y autoliquidación de la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales Municipales.

La zona afectada por el corte deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación y siguiendo las instrucciones que en su caso pueda los Vigilantes Municipales.

Cuando las condiciones de iluminación sean insuficientes o haya una disminución sensible de la visibilidad, se iluminará la zona afectada para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

c) Cuando como consecuencia de obras en la vía pública sea precisa la regulación del tráfico, ésta se hará a cargo de la empresa ejecutora bajo la supervisión de los Vigilantes Municipales. Los usuarios de las vías están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tráfico en dichas obras según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial y el artículo 60 del Reglamento General de Circulación.

d) La responsabilidad de la señalización, balizamiento y protección de las obras que se realicen en las vías objeto de esta Ordenanza, serán de exclusiva responsabilidad del interesado, de acuerdo con la legislación vigente. La obligación de señalizar alcanzará no sólo a la propia obra, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de los trabajos que se realicen. Las señales deberán ser las establecidas preceptivamente en la normativa vigente.

e) Cuando las obras se realicen en travesías urbanas de titularidad estatal o autonómica, se dará obligatoriamente cuenta a la Demarcación de carreteras correspondiente.

CAPÍTULO III

Instalación de grúas móviles, instalaciones provisionales y contenedores.*Artículo 13. Grúas móviles e instalaciones provisionales.*

a) La ocupación de la vía pública con grúas móviles e instalaciones provisionales de cualquier tipo, sean éstas fijas o móviles, estará sometida a la previa obtención de la licencia municipal de ocupación de la vía pública, independientemente de cualesquiera otros requisitos u obligaciones que puedan venir impuestas por la normativa que le sea de aplicación.

b) No se autorizará la ocupación de la vía pública con grúas móviles e instalaciones fijas o móviles sin comprobar y, en su caso, justificar, la existencia de las licencias o autorizaciones exigibles para las actividades o trabajos de las que las primeras sean auxiliares.

c) Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la inmediata retirada de todas aquellas grúas móviles e instalaciones que se encuentren en la vía pública y dificulten el tránsito de peatones o el tráfico de vehículos y carezcan de la correspondiente licencia de ocupación.

d) Las grúas móviles no podrán quedar inmovilizadas e instaladas en la vía pública, fuera de los recintos de obras debidamente delimitados y vallados, cuando con éstas no se realicen trabajos y el operario de la misma no se encuentre en el lugar de instalación.

En los supuestos que éstas se encuentren instaladas en zonas de la vía destinadas al estacionamiento de vehículos, durante los períodos de tiempo descritos en el párrafo anterior no ocuparán más espacio del destinado a éste.

e) Queda prohibido, en los supuestos descritos en el apartado anterior, dejar enganchados y suspendidos de grúas móviles elementos, objetos o materiales que no sean los integrantes de éstas.

f) La presencia de grúas móviles e instalaciones provisionales en la vía pública será objeto de señalización, balizamiento y, en su caso defensa, siendo de aplicación al respecto las normas establecidas en el artículo anterior.

g) Responsabilidades:

1. El titular de la licencia es responsable del cumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en este artículo.

2. El titular de la licencia deberá dejar la superficie de la vía pública completamente limpia y en perfecto estado. En el supuesto de haberse producido algún deterioro, deberá comunicarlo inmediatamente a los Servicios Técnicos Municipales, con el fin de que éstos procedan a evaluar los daños, estando obligado el titular de la licencia a reparar a su costa los daños que la ocupación causen a cualquier elemento de la vía pública o a terceros.

3. Para garantizar el cumplimiento de estas responsabilidades se deberán acreditar ante la Administración Municipal la existencia de una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil por una cuantía acorde con la legislación vigente, además de depositar la correspondiente fianza, que será fijada por los Servicios Técnicos Municipales si el M.I ayuntamiento lo estima oportuno; con el fin de garantizar los posible daños que se pudieran producir.

Artículo 14. Contenedores

a) La colocación de contenedores en la vía pública está sujeta a licencia municipal y depósito de la fianza correspon-

diente. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras no precisan de licencia pero sí deben ajustarse a las demás normas establecidas en el presente artículo.

b) En la licencia constarán además de los datos del propietario -entre los que debe incluirse necesariamente su número de teléfono permanente-, la obra a cuyo servicio se expide, fecha de la licencia, días para los que es autorizado y el lugar exacto de colocación del mismo, en función de lo solicitado por la empresa y tras informe de los Servicios Técnicos Municipales y del Vigilante Municipal, si fuera necesario.

c) Los contenedores habrán de ser pintados en colores claros, que destaquen en su visibilidad tanto de día como de noche, debiendo figurar en los mismos el nombre o razón social, domicilio y teléfono del propietario del contenedor, estando dotados de bandas reflectantes.

d) Colocación de los contenedores:

1. La colocación de contenedores en la vía pública se efectuará preferentemente en la calzada, en el lugar destinado al estacionamiento de vehículos, de la forma que éste se encuentre señalizado, sin sobresalir del perímetro del mismo, en ningún caso impedirán la visibilidad de los vehículos.

2. Se prohíbe la permanencia de contenedores y otros recipientes de recogida de escombros y residuos de obras en la vía pública cuando dichos recipientes se encuentren completos en su capacidad. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del recipiente, quedando prohibido el uso de suplementos o añadidos que permitan ampliar la capacidad del mismo. La retirada será exigible aun cuando su permanencia en la vía pública esté amparada por la licencia correspondiente.

3. Cuando se pretenda la colocación de contenedores en partes de vía destinadas al tránsito de los peatones y con la misma la anchura de dicho espacio se reduzca en más de un cincuenta por ciento y cuando afecte, de cualquier forma, a la circulación de vehículos, excepto en los supuestos de colocación en espacios destinados estacionamiento de vehículos, el Servicio municipal encargado de concesión de la correspondiente licencia de ocupación requerirá informe previo y preceptivo de los Agentes municipales que, a la vista de documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso. El ancho del espacio disponible para el tránsito de peatones, una vez reducido por la colocación del contenedor, no podrá ser inferior a un metro y medio -1,50 metros-. De igual manera se requerirá informe previo para la instalación y permanencia de contenedores en las zonas peatonales.

4. No se emplazarán en los pasos de peatones, vados, reservas, sectores de prohibición de estacionamiento y parada y demás zonas impedidas por el Reglamento General de Circulación y demás normativa vigente.

5. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la inmediata retirada de todos aquellos contenedores que se encuentren en la vía pública y dificulten el tránsito de peatones o tráfico de vehículos y carezcan de la correspondiente licencia de ocupación o incumplan las condiciones establecidas en la misma.

6. No se podrán colocar sobre las tapas de acceso a los registros de servicios públicos, ni sobre las de alcantarillas de desagüe, ni alcorques de árboles.

7. En los supuestos de vías insuficientemente iluminadas y siempre que sea preciso por la noche se procederá de señalización, balizamiento y defensa de manera que el contenedor sea perfectamente visible.

8. En las zonas peatonales los vehículos dedicados al transporte de contenedores adaptarán las operaciones de instalación o retirada de contenedores al horario establecido por el Ayuntamiento para carga y descarga de mercancías en esas zonas.

9. Los contenedores de pequeña capacidad destinados al suministro de morteros para obra, deberán cumplir las prescripciones citadas, y el lugar que ocupen será vallado de acuerdo con las especificaciones del Anexo II de la presente Ordenanza.

e) Los contenedores deberán taparse con lona o cubierta para su retirada y transporte.

f) Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

1. Al finalizar el plazo para el que le fue concedida la licencia.

2. En cualquier momento, cuando por causas de fuerza mayor, sea requerido por la Autoridad Municipal o de sus Agentes.

3. También podrá ordenarse la retirada de contenedores que, aún poseyendo la correspondiente licencia, se encuentren colocados en lugares de la vía que deban ser ocupados por actividades o pruebas deportivas debidamente autorizadas y dadas a conocer con la suficiente antelación, así como en las proximidades de instalaciones deportivas, en días de competición.

4. Durante los días de celebración de las fiestas patronales.

g) Las operaciones de instalación y retirada de contenedores deberán realizarse en las primeras horas de la mañana o en horas en que menos se dificulte el tráfico vehículos y el tránsito de peatones.

h) Responsabilidades:

1. El titular de la licencia es responsable del cumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en este artículo.

2. El titular de la licencia deberá dejar la superficie de la vía pública completamente limpia y en perfecto estado. En el supuesto de haberse producido algún deterioro, deberá comunicarlo inmediatamente a los Servicios Técnicos Municipales, con el fin de que éstos procedan a evaluar los daños, estando obligado el titular de la licencia a reparar a su costa los daños que los contenedores causen a cualquier elemento de la vía pública o a terceros.

3. Para garantizar el cumplimiento de estas responsabilidades se deberán acreditar ante la Administración Municipal la existencia de una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil por una cuantía acorde con la legislación vigente, además de depositar la correspondiente fianza, que será fijada por los Servicios Técnicos Municipales si el M.I ayuntamiento lo estima oportuno; con el fin de garantizar los posible daños que se pudieran producir.

g) La Administración municipal podrá proceder, en caso de incumplimiento de las normas sobre instalación de contenedores en la vía pública o de ésta sin la correspondiente autorización, a la retirada de dichos recipientes de la vía pública, por sus propios medios o mediante el auxilio de terceros. Una vez retirados de la vía, los contenedores serán vaciados, en su

caso, y depositados en el depósito municipal de vehículos. La retirada de los mismos de dicho depósito por su propietario requerirá el previo pago de los gastos a los que ascienda la retirada, transporte y vaciado.

CAPÍTULO IV

Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas competitivas en la vía pública.

Artículo 15

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Agreda, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto los Vigilantes municipales dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

2. La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Agreda, en la que se hará constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes y a la que se acompañará la siguiente documentación:

a. Permiso de organización expedido por la Federación deportiva correspondiente.

b. Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma así como croquis preciso del recorrido.

c. Copia de la póliza de seguro que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes y espectadores.

3. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

TÍTULO II

CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA

CAPÍTULO I

Conceptos

Artículo 16

Se entiende por carga y descarga, a los efectos de lo previsto en la presente Ordenanza, la acción o efecto de trasladar mercancías u objetos de cualquier tipo desde un local comercial o industrial, una vivienda o un solar a un vehículo o viceversa. Estos vehículos deberán estar especialmente acondicionados, autorizados y fiscalmente reconocidos como vehículos destinados al transporte de mercancías o para el transporte simultáneo de mercancías y personas (vehículos mixtos).

Artículo 17.

Se entiende por "zonas reservadas para carga y descarga" aquella limitación de espacio sobre la vía pública destinada para la realización de operaciones de carga y descarga.

Artículo 18

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por "masa total", a la masa máxima autorizada (MMA) de un vehículo (tara + carga máxima), según figura en su permiso de circulación, independientemente de que vaya o no cargado en parte o en su totalidad.

CAPÍTULO II
Normas generales

Artículo 19

Siempre que sea posible, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse en los locales comerciales e industriales.

La concesión de licencias de apertura de locales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación, pueda presumirse racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

Artículo 20

La Autoridad municipal determinará mediante la oportuna señalización las zonas reservadas para carga y descarga.

Las reservas de carga y descarga no se considerarán en modo alguno de utilización exclusiva, y tendrán siempre el carácter de utilización colectiva.

Artículo 21

Las operaciones de carga y descarga de mercancías en las vías públicas de la Villa de Agreda se llevarán a cabo con vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, con estricta observancia a las disposiciones sobre esta materia, horarios, lugares adecuados, permanencia en los mismos, paradas y estacionamientos establecidos en el Reglamento General de Circulación y la presente Ordenanza, así como a cuantas indicaciones señale al efecto los Vigilantes Municipales.

Artículo 22

El estacionamiento de vehículos en los espacios señalizados durante los horarios de carga y descarga, se efectuará exclusivamente para la realización de este tipo de operaciones, y no podrá ser superior al tiempo estrictamente necesario para la realización de la misma, y en todo caso nunca superior a 20 minutos, excepto para aquellos casos que sean especialmente autorizados.

Artículo 23

En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados, quedando terminantemente prohibido realizar operaciones de carga y descarga en doble fila, ni en un radio de acción de 100 metros contados a partir de la zona señalizada para tal fin.

Artículo 24

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

Artículo 25

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, debiendo efectuarse las operaciones con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible.

Artículo 26

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando dejarlos sobre la calzada o la acera.

Artículo 27

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

Artículo 28

Las operaciones de carga y descarga deberán de realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y cualquier molestia para los usuarios de la vía pública y vecinos de los inmuebles colindantes, prohibiéndose terminantemente que los repartidores de envases metálicos tiren unos contra otros o los arrastren por el suelo, además de la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 29

Queda prohibido que los vehículos que transporten áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma.

Si se ocasionasen desperfectos en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán imputados al titular del vehículo causante de los mismos, que tendrá la obligación de resarcirlos.

Artículo 30

En las zonas habilitadas para carga y descarga, durante los horarios establecidos para la realización de estas operaciones no podrán permanecer estacionados vehículos que no estén realizando dicha actividad, salvo que se encuentren expresamente autorizados.

Artículo 31

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y de carga, deberá señalizarse debidamente.

Artículo 32

La circulación de los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga en las zonas señaladas como peatonales se efectuará con la mayor precaución, debiendo conceder los conductores la prioridad de paso en todo momento a los peatones, y no rebasando en ningún caso la velocidad de 10 Km./hora. Queda prohibida la circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos en las zonas señaladas como peatonales, salvo para los supuestos y excepciones fijados en el artículo 34 del capítulo III de este Título, debiendo, en todo caso, sujetarse los conductores a las obligaciones que se establecen en el párrafo anterior, así como a las establecidas en el Título III de esta Ordenanza.

Artículo 33

La Alcaldía-Presidencia podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- Delimitación de zonas de carga y descarga y su correspondiente señalización.

- Horario permitido para realizar operaciones de carga y descarga en relación con la problemática propia de las diferentes vías y barrios de la Villa.

- Servicios especiales para la realización de operaciones de carga y descarga.

- Itinerarios a seguir por los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga.

CAPÍTULO III

Áreas, horarios y limitaciones de peso

Artículo 34

A los efectos de este Título y con el fin de determinar las prohibiciones y limitaciones de circulación, horarios y peso para la realización de operaciones de carga y descarga, esta Villa se divide en las siguientes zonas:

ZONA A. Zonas peatonales.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, y con independencia de las que puedan añadirse en el futuro, quedan establecidas las siguientes zonas peatonales:

1- Parque de la Dehesa, comprendido desde Avd. Coronación (1er. Paseo) hasta paraje conocido como los ojillos.

2- Paseo de Invierno, comprendido desde Plaza Puente Caña hasta Avd. Coronación.

3- Plaza Mayor (Domingos y Festivos) y Temporada Festival Comprendida de 1 de Julio a 30 de Septiembre.

4- Plaza Castejón (Zona Escolar)

Se permitirá el acceso a la zona peatonal para la realización de operaciones de carga y descarga con carácter periódico, con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, a los vehículos que cuenten con la correspondiente autorización y cuya masa máxima autorizada (MMA) no exceda de 8000 kgs.

Los vehículos autorizados sólo podrán efectuar operaciones de carga y descarga en días laborables de 8,00 a 13,00 horas de lunes a viernes.

Las operaciones se realizarán en el tiempo estrictamente necesario, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de los vehículos destinados a esta finalidad.

Para la realización de operaciones de carga y descarga en las zonas peatonales con vehículos cuya MMA no exceda de 3.500 kgs se habilitará un distintivo, que deberá llevarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo.

Para la concesión de dicho distintivo deberá formularse la correspondiente solicitud aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia de la tarjeta de inspección técnica en vigor del vehículo.
- Fotocopia Impuesto de Actividades Económicas.
- Justificante de haber abonado la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales por acceso de vehículos a zonas peatonales.

ZONA B. Resto del término municipal:

En el resto del término municipal, se habilitarán zonas de carga y descarga, atendiendo a la especial densidad comercial de las mismas, mediante marcas viales y señalización vertical.

Solamente podrán circular por estas vías los vehículos de carga que tengan destino local.

Podrán realizar operaciones de carga y descarga los vehículos cuya MMA no sea superior a 20.000 Kgs. en horario de 8 a 20 horas de lunes a viernes.

En esta zona queda prohibido el estacionamiento de vehículos cuya MMA sea superior a 8.000 Kgs, exceptuando

Avd. de Soria y Avd. de Navarra que por tratarse de una Travesía de N-122, podrán estacionar vehículo cuya MMA no sea superior a 20000 Kgs.

CAPÍTULO IV

Servicios Especiales

Artículo 35

Se entiende por servicios especiales los efectuados por los camiones de obras, mudanzas, reparto de combustibles, y en general, aquellos que tengan un carácter esporádico o deban realizarse con vehículos cuya MMA exceda de lo establecido para una determinada calle o zona o fuera de las zonas reservadas a tal efecto.

Artículo 36

Para la realización de servicios especiales de carga y descarga en la vía pública deberá solicitarse del Ayuntamiento la correspondiente autorización, que será otorgada por el Departamento correspondiente del Excmo. Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y/o de los Vigilantes Municipales, en cada caso concreto, exigiéndose el pago de la tasa establecida en las Ordenanzas fiscales municipales.

Artículo 37

En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro de la obra.

La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada.

Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 38

Cuando los servicios especiales a que se refiere el artículo 35 deban efectuarse en zonas peatonales la correspondiente autorización se concederá o denegará en función de la naturaleza de la carga, la finalidad de la misma y los posibles desperfectos que se puedan ocasionar. En la autorización se establecerán las condiciones de acceso y realización de las operaciones así como el itinerario a seguir por los vehículos.

Como norma general no se permitirá el acceso a las zonas peatonales de vehículos cuya MMA sea superior a 8.000 Kgs.

Cuando concurren circunstancias especiales que aconsejen el acceso de vehículos de un tonelaje superior será requisito imprescindible el informe previo de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 39

a) Los vehículos dedicados al transporte de materiales de obra y hormigón preparado deberán contar con un permiso específico por obra para la realización de servicios especiales de carga y descarga. En la solicitud del permiso se hará constar la duración de la obra, vehículos que accederán a la misma y frecuencia de acceso.

b) Quedan exceptuados de solicitar permiso para la realización de servicios especiales los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública.

En estos casos se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de realización de la operación, respetando en todo momento las normas de tráfico y seguridad vial.

c) Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos con las autorizaciones, certificaciones, permisos, garantías y requisitos esenciales de seguridad exigidos por la normativa de Industria y de los Organismos competentes, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar cualquier accidente, adoptando las medidas pertinentes de protección en la elevación y transporte de la carga y caída de materiales, señalizando y canalizando el tráfico de vehículo y el paso de peatones para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y de los seguros que la actividad requiera.

Artículo 40

Queda prohibida la circulación por las vías urbanas de los camiones que no tengan destino local, debiendo utilizar para ello las vías de circunvalación de la Villa.

Artículo 41

Queda prohibido el estacionamiento de autobuses, camiones, remolques y semirremolques en todo el casco urbano, exceptuando en los lugares que el M.I Ayuntamiento de Agreda pudiera habilitar a tal efecto.

Artículo 42

a) Los vehículos dedicados al transporte y suministro de combustibles líquidos u otros medios energéticos para calefacciones deberán contar con un permiso específico por realización de servicios especiales de carga y descarga.

b) Deberá asimismo, para aquellos lugares en los que sea preciso, solicitar a los Vigilantes Municipales reserva de espacio con al menos 24 horas de antelación, y señalizarla por medio de placas portátiles R-308 con plaqueta indicadora "descarga de combustible", al menos 24 horas antes de efectuar la operación.

c) Si la carga y descarga dificultase la circulación tanto peatonal como rodada, los Agentes Municipales, podrán ordenar el fin de las operaciones y la retirada del vehículo que las realiza, todo ello sin perjuicio de la imposición de la denuncia administrativa que pudiera corresponder.

d) En las zonas peatonales se permite el acceso de vehículos de suministro de combustible para calefacciones, cuyo MMA no sea superior a 8.000 Kgs.

CAPÍTULO V

Supuestos especiales de circulación y uso de las vías públicas

Artículo 43

a) Queda prohibida, salvo autorización municipal expresa, la circulación y estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas así como los definidos como transportes especiales, debiendo utilizar inexcusablemente las vías que circunvalen la población y, dentro de ésta, las travesías señalizadas.

b) Los vehículos de estas características que hayan de utilizar tramos de vía dentro de la población para realizar operaciones de carga y descarga deberán solicitar de la Autoridad municipal permiso especial en el que constará el calendario, horario, itinerario y demás circunstancias específicas.

Dicho permiso será colocado de forma visible en el parabrisas del vehículo cuando éste circule por los tramos referidos en el apartado anterior y será exhibido cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Autoridad.

c) Cuando uno de estos vehículos permanezca estacionado, únicamente el tiempo necesario para cargar y descargar la mercancía que transporte, se encontrará en su interior o junto a él una persona capacitada para su conducción.

d) Asimismo, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores y molestias, así como vehículos con termoking.

Artículo 44

El titular o conductor de un vehículo, conjunto de vehículos o caravanas, cuyas dimensiones o las de su carga excedan de las señaladas en las normas reguladoras de los vehículos o de las vías por las que circulan, que pretenda la circulación por las vías de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Agreda, deberá proveerse previamente de la correspondiente autorización municipal.

La Autoridad municipal determinará las vías urbanas adecuadas por donde ha de transcurrir el transporte, el horario, los Agentes que han de acompañar y cualquier otra circunstancia que se considere precisa para su ejecución.

TÍTULO III

DE LAS ZONAS PEATONALES Y RESIDENCIALES

CAPÍTULO I

Concepto

Artículo 45

A los efectos de lo previsto en la presente Ordenanza se entiende por ZONA PEATONAL, aquella vía o vías de la Villa señalizadas como tales y destinadas al tránsito de los peatones y en las que la circulación y estacionamiento de vehículos está prohibida total o parcialmente, quedando la misma supeditada a lo establecido en la presente Ordenanza. También tendrán la consideración de zonas peatonales los paseos y caminos interiores de parques y jardines, sea cual sea su pavimento.

CAPÍTULO II

Normas generales

Artículo 46

Queda prohibida la circulación y estacionamiento de todo tipo vehículos en las zonas señaladas en esta Ordenanza como peatonales, salvo para los supuestos y excepciones que en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 47

En los paseos y caminos interiores de los parques y jardines, está terminantemente prohibida la circulación de todo tipo de vehículos, con las excepciones que se fijan en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 48

Los niños menores de 10 años podrán circular con bicicletas, triciclos o cualquier artefacto impulsado por pedales por los paseos de parques y jardines, siempre que vayan acompañados

de una persona mayor de edad y que no dificulten el tránsito de los peatones ni causen molestias al resto de los usuarios.

Artículo 49

Los vehículos circularán por la zona a velocidad moderada, en ningún caso ésta será superior a los 10 Km. /h, y si fuera preciso detendrán su marcha cuando las circunstancias lo exijan. Los conductores deberán ceder la prioridad de paso a los peatones.

Artículo 50

Los peatones, cuando transiten por las zonas peatonales reguladas en la presente Ordenanza podrán utilizar toda la vía, pero procurando utilizar preferentemente el lado derecho de la misma, en relación con el sentido de la marcha. Cuando se encuentren con vehículos circulando por las mismas extremarán su precaución y no estorbarán inútilmente a los conductores.

Artículo 51

En las zonas peatonales, salvo autorización en contrario, quedan prohibidas actitudes y comportamientos, individuales o en grupo, que dificulten gravemente el tránsito de peatones o causen molestias al resto de los usuarios.

CAPÍTULO III

Áreas peatonales, limitaciones a la circulación de vehículos y excepciones autorizaciones

Artículo 52

Las zonas peatonales quedarán delimitadas mediante la colocación de la correspondiente señalización, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles que impidan o restrinjan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.

La señalización a que hace referencia el párrafo anterior se ajustará a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 53

En los supuestos de Parques y jardines, la delimitación del perímetro vendrá determinada por los límites de éstos, sin perjuicio de la colocación de la oportuna señalización en aquellos supuestos en los que pudieran existir dudas sobre su carácter.

Artículo 54

Las limitaciones impuestas en la presente Ordenanza no afectarán en ningún caso a la circulación y estacionamiento de vehículos de los Servicios contra Incendios y Salvamento, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y asistencia sanitaria en servicio.

Los vehículos de los servicios municipales no deberán circular ni estacionar en estas zonas, cuando la afluencia de peatones sea importante, excepto en caso de reparación o necesidad urgente.

Artículo 55

Los vehículos de los servicios públicos de suministro de gas, electricidad, teléfono y similares, en caso de tener que acceder las diferentes zonas peatonales descritas en artículo 59 con carácter de urgencia por averías o cortes de suministro de cualquiera de los servicios públicos, será suficiente con comunicar a los Agentes Municipales.

Artículo 56

Los vehículos auto-taxis, tendrán acceso a las zonas peatonales, dentro de los horarios de carga y descarga; fuera de

los mismos, sólo accederán para prestar servicios a enfermos, impedidos o personas que porten equipaje.

Artículo 57

Los vehículos destinados para la recogida diaria de residuos sólidos urbanos, tendrán autorización para acceder a cuantas zonas sean necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

En caso de tener que acceder a zonas descritas en artículo 59, será suficiente con comunicar a los Agentes Municipales, por cualquier medio que permita tener constancia, la necesidad de circular y estacionar, en su caso.

Artículo 58

Los vehículos que realicen servicios especiales en las zonas declaradas peatonales, entendiéndose por tales los efectuados por los camiones de obras, mudanzas, reparto de combustibles, y en general, aquellos que tengan un carácter esporádico o deban realizarse con vehículos cuya MMA exceda de lo establecido para una determinada calle o zona o fuera de las zonas reservadas a tal efecto, se ajustarán a lo establecido en los artículos 36 á 42 del Título II de la presente Ordenanza, ateniéndose estrictamente en cuanto horarios y condiciones determine el Ayuntamiento en la autorización correspondiente.

Artículo 59

a) ZONA A. Zonas peatonales.

1- Parque de la Dehesa, comprendido desde Avd. Coronación hasta (1^{er}. Paseo) hasta paraje conocido como los ojillos.

2- Paseo de Invierno, comprendido desde Plaza Puente Caña hasta Avd. Coronación.

3- Plaza Mayor (Domingos y Festivos) y Temporada Festival Comprendida de 1 de Julio a 30 de Septiembre.

4- Plaza Castejón (Zona Escolar)

Queda prohibida la circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos en la zona, con las siguientes excepciones:

1) Carga y Descarga en las condiciones y horarios establecidos en el Título II de la presente Ordenanza.

2) Los auto-taxis podrán circular por estas zonas exclusivamente para prestar servicio a los vecinos residentes en los casos recogidos en el artículo 56 de la presente Ordenanza.

3) Las personas físicas, residentes acreditadas, que no realicen actividad comercial, podrán además estacionar sus vehículos por el tiempo estrictamente necesario, y en cualquier caso nunca superior a 10 minutos, para la realización de tareas domésticas o carga y descarga de bultos, y hallándose el conductor localizable en todo momento.

CAPÍTULO IV

De los residentes y titulares de establecimientos comerciales

Artículo 60

Los conductores residentes en las zonas peatonales podrán circular y, en su caso, estacionar en las mismas, de acuerdo con las condiciones y normas que se fijan en la presente Ordenanza, para lo que se proveerán de la correspondiente autorización municipal.

En este caso, el Ayuntamiento facilitará una tarjeta de residente, cuyo color dependerá de la zona para la que se solicita o de la condición del residente, en el que figurará la matrícula del

vehículo y que deberá llevarse en el interior del vehículo de manera que sea visible desde el exterior del parabrisas del mismo, exhibiéndose por el conductor a los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico siempre que sea requerido para ello.

Artículo 61

La persona a la que se otorgue autorización de estacionamiento será responsable en todo momento de la misma y del uso que se haga de ella, debiendo notificar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días cualquier cambio de domicilio o de vehículo.

Artículo 62

El período de vigencia de las Tarjetas coincidirá con el año natural. Para la renovación de las tarjetas deberá acreditarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 63

Cuando el titular cambie de domicilio o de vehículo se le otorgará tarjeta correspondiente al nuevo domicilio y/o vehículo, siempre que el domicilio tenga accesos y esté incluido en las zonas afectadas, devuelva la anterior tarjeta y aporte fotocopia e la documentación pertinente.

La no observancia de esta norma, además de las sanciones que correspondan, implicará la anulación de la tarjeta de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

Artículo 64

El Ayuntamiento de Agreda podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual del solicitante de la tarjeta de residente.

Artículo 65

El derecho a la utilización de la tarjeta de residente, cualquiera que sea su modalidad, cesará en el momento en que dejen de cumplirse alguna de las condiciones y/o requisitos por la que fue concedida.

Artículo 66

Quedan establecidos los siguientes tipos de tarjetas de residente:

- Tarjeta roja para residentes en zonas peatonales.
- Tarjeta azul para titulares de establecimientos comerciales.
- Tarjeta amarilla para titulares de otras zonas.

Artículo 67

Para la obtención de las tarjetas para residentes y personal autorizado, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado
- Estar empadronado y residir de manera efectiva en un domicilio cuyos accesos estén incluidos dentro del perímetro de la zona peatonal, domicilio que debe coincidir necesaria e inexcusablemente con el registrado en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el DNI y en el Permiso de conducir del usuario, para lo que se aportará fotocopia de los documentos antes citados.
- Permiso de circulación del vehículo, cuyo titular deberá coincidir con el solicitante.
- Documento acreditativo de la titularidad de la plaza o plazas de aparcamiento de su propiedad, cuyos accesos se encuentren dentro del perímetro delimitado como zona peatonal.

- Si la plaza de aparcamiento es de alquiler o cedida por su propietario, deberá presentarse fotocopia del contrato de alquiler o autorización del propietario de la misma.

- Estar al corriente de pago de todas las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento de Agreda.

Artículo 68

Los establecimientos comerciales ubicados en las zonas peatonales tendrán la consideración de residentes, estando sujetos a las mismas restricciones que se establecen para el resto de los residentes, debiendo, en cualquier caso, sujetarse para la carga y descarga de mercancías al horario establecido al efecto.

En ningún caso se otorgará más de una tarjeta por establecimiento o actividad.

Para la obtención de la tarjeta los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso correspondiente debidamente cumplimentado.
- Documento acreditativo de titularidad de actividades comerciales con local abierto al público en la zona de que se trate.
- Estar al corriente de pago de todas las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento de Agreda.

TÍTULO IV

DE LAS PARADAS Y EL ESTACIONAMIENTO

Artículo 69

La parada y estacionamiento en las vías públicas de la Villa deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

CAPÍTULO I

Paradas

Artículo 70

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a 2 minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención de un vehículo motivada por necesidades de la circulación, emergencia, la ordenada por los agentes municipales, o la que se realice para cumplir algún precepto reglamentario.

Artículo 71

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

En las vías sin acera o sin urbanizar se dejará una distancia mínima de un metro para el tránsito de los peatones entre el vehículo y la fachada u otro elemento u obstáculo más próximo.

Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo, y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

Artículo 72

Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar para recoger o dejar viajeros en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.

Artículo 73

Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar para tomar o dejar viajeros en los lugares que expresamente autorice la Autoridad municipal.

Artículo 74

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en que se prohíba reglamentariamente o mediante la correspondiente la señalización.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos de un inmueble debidamente señalizada.
4. Cuando se obstaculice los accesos pertenecientes a colegios, a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
5. En los pasos de peatones y sus proximidades.
6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
8. En los cruces e intersecciones, a menos de cinco metros de las mismas, o si se dificulta el paso a otro vehículo o se impide la visibilidad.
9. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a que vayan dirigidas.
10. Sobre las aceras, paseos o en las zonas destinadas al uso de peatones.
11. En doble fila sin conductor obstaculizando la circulación.
12. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
13. A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.
14. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
15. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
16. En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
17. Zonas en las que esté prohibida la circulación de vehículos como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornado y decoro de la Villa.
18. En las zonas destinadas al estacionamiento y parada de uso exclusivo para, Servicios de Urgencia y de Seguridad.
20. Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

CAPÍTULO II

Estacionamiento*Artículo 75*

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minu-

tos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes municipales.

Artículo 76

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelo al eje de la calzada.

Artículo 77

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 78

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

1. En los lugares en los que esté señalizada la prohibición de parada mediante señal vertical u horizontal.
2. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso y uso de peatones y en zonas peatonales.
3. En las paradas debidamente señalizadas de transporte escolar, servicios de urgencia y de seguridad y otras que se pudiera contemplar en sucesivo.
4. En los lugares y zonas reservados para carga y descarga de mercancías, durante los días y horas habilitados al efecto; excepto si se trata de vehículos de personas de movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
5. En los lugares donde se impida la visión de alguna señal de tráfico a los conductores a los que estas vayan dirigidas.
6. Frente a las entradas de inmuebles, accesos a edificios públicos o con gran afluencia, debidamente señalizados.
7. Cuando se impida u obstaculice el acceso o salida de personas al interior de los inmuebles.
8. En los accesos de entrada o salida de vehículos de los inmuebles y delante de los mismos, cuando estén debidamente señalizados con la placa de vado autorizado por el Ayuntamiento.
9. En los carriles o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
10. En los pasos para peatones, pasos para ciclistas y carriles-bici.

11. A menos de 5 m., de una esquina, cruce o bifurcación, o cuando se impida el paso o dificulte la circulación a otros vehículos.

12. Sobre o junto a los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

13. En doble fila, en cualquier supuesto.

14. En vías de doble sentido de circulación cuando el estacionamiento se realice en el lado izquierdo según el sentido la marcha.

15. En vías de un solo sentido de circulación sin señalización de carriles cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura de calzada inferior a la de un carril de tres metros.

16. En vías de dos sentidos de circulación y con un carril señalizado para cada sentido, cuando se obstruya la circulación por dicho carril, obligando a los demás usuarios a invadir el carril de sentido contrario.

17. En las curvas, cambios de rasante o cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que esta estacionado.

18. Cuando se sobrepase la línea horizontal de delimitación del aparcamiento.

19. Cuando el estacionamiento se realice en el centro de la calzada, salvo señalización en contrario.

20. En los lugares señalizados temporalmente con prohibición de estacionamiento por la realización de obras en la vía pública, actos públicos, deportivos, descarga de combustible o material de obras, mudanzas, etc.

21. Cuando el estacionamiento se efectúe en batería en aquellos lugares en los que no figure expresamente señalado este tipo de aparcamientos.

22. Cuando el estacionamiento se realice ocupando dos plazas de aparcamiento en los lugares en que están delimitadas las plazas mediante señalización horizontal, y en general fuera del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.

23. A remolques, caravanas, camiones de transporte de mercancías peligrosas, autobuses, tractores y camiones de M.M.A. superior a 3.500 Kg en todo el casco urbano, salvo en los lugares expresamente reservados y autorizados por el Ayuntamiento al efecto; se consideran excluidos del casco urbano los polígonos industriales, en los que podrán estacionar los citados vehículos salvo en aquellos lugares expresamente prohibidos mediante la correspondiente señalización.

24. En los lugares señalizados como zona de aparcamiento limitado y controlado, por exceder del tiempo máximo autorizado de estacionamiento en la zona.

25. En vía urbana obstaculizando la circulación.

26. En las vías públicas los remolques separados del vehículo motor.

27. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

28. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

Artículo 79

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en la calzada junto a la acera

en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Igualmente podrán estacionar en las aceras cuando en la calzada no exista lugar reservado para esta clase de vehículos a menos de cincuenta metros o su estacionamiento en la misma resulte dificultoso, siempre que se cumplan las prescripciones siguientes:

a) Se estacionará cerca del bordillo, pero no a menos de 50 centímetros del mismo.

b) Se dejarán al menos 2,50 metros libres para el paso de peatones entre el vehículo y la fachada, jardín, valla u otro elemento que delimite la acera.

c) Se dejarán libres los pasos para peatones.

d) Queda expresamente prohibido el estacionamiento de estos vehículos junto a las fachadas.

e) La maniobra del estacionamiento se efectuará circulando sin invadir la zona reservada.

f) La autorización de estacionamiento precedente no será válida para en las zonas señaladas como peatonales, debiendo ajustarse a lo establecido en el Título III de las presentes Ordenanzas.

Artículo 80

Corresponderá exclusivamente a la Administración Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público aunque fuera de propiedad privada.

Como consecuencia de ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin dicha autorización.

Artículo 81

La Administración Municipal podrá establecer en determinadas zonas, regímenes de estacionamiento limitado, gratuito o de pago, regulados por discos de control, parquímetros o cualquier otro sistema, como medio de ordenación del tráfico o de selección del mismo, o para garantizar una equitativa distribución de los estacionamientos.

Artículo 82

La Administración Municipal podrá reservar en la vía pública espacio de estacionamiento para uso exclusivo de los residentes en determinadas zonas con especiales problemas de tráfico y de aparcamiento.

TÍTULO V TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 83

A los efectos de la presente Ordenanza se considera como transporte escolar Urbano, los siguientes:

1. Los trasportes públicos regulares de uso especial de escolares por carretera cuando al menos la tercera parte, o más, de los alumnos transportados tuvieran una edad inferior a dieciséis años en el momento en que comenzó el correspondiente curso escolar.

2. Aquellas expediciones de transportes públicos regulares de viajeros de uso general por carretera en que la mitad, o más, de las plazas del vehículo hayan sido reservadas previamente para viajeros menores de dieciséis años.

3. Los transportes públicos discrecionales de viajeros en autobús cuando tres cuartas partes, o más de los viajeros sean menores de dieciséis años.

4. Los transportes privados complementarios de viajeros por carretera, cuando la tercera parte, o más, de los viajeros sean menores de dieciséis años.

Artículo 84

a) Deberán solicitar la autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio que realicen el transporte escolar definido en el artículo 85 adjuntando a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

b) Podrán solicitarse autorizaciones para vehículos suplentes, que se utilizarán en los supuestos de averías o cualquier otra circunstancia eventual y transitoria que impida realizar el servicio con el vehículo titular. En este supuesto al formular la solicitud de autorización especificará que se trata de un vehículo suplente.

c) En la autorización se fijará, entre otros, el itinerario y las paradas que se consideren más idóneos, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen paradas y suban o bajen viajeros fuera de aquéllas.

La ubicación de las referidas paradas requerirá informe previo de los Agentes Municipales, la cual podrá, en su caso, proponer las rectificaciones que considere oportunas.

d) Las autorizaciones sólo tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente, supeditada en todo caso a la especificada en la tarjeta de ITV del vehículo, solicitándose una nueva para cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Artículo 85

Los solicitantes deberán acreditar todas y cada una de las condiciones que se establecen en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, o cualquier otra que pudiera serle de aplicación. Asimismo los conductores deberán cumplir las condiciones establecidas para aquellos que realicen este tipo de transporte en el Reglamento General de Conductores.

Artículo 86

Las infracciones a lo previsto en este precepto serán sancionables de conformidad con lo previsto en el Título VII de la presente Ordenanza, y en el Anexo III relativo al Cuadro de infracciones y sanciones.

TÍTULO VI

DE LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHICULOS

Artículo 87

a) Los agentes de la autoridad, sin perjuicio de la denuncia que formulen por la infracción o infracciones correspondientes, podrán proceder a la inmovilización de un vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Normativa de Seguridad Vial y de esta Ordenanza, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. A estos efectos se considerará riesgo grave para las personas conducir un ciclomotor o

motocicleta sin casco homologado. Esta medida será levantada después de que desaparezcan las causas que la han motivado.

2. En el supuesto de accidentes o avería que impida continuar la marcha en normales condiciones de seguridad o produzca daños en la calzada.

3. En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.

4. Cuando el conductor presente síntomas evidentes de hallarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, o haya ingerido o incorporado a su organismo drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentre bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que altere el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro, o carezca de las condiciones psicofísicas necesarias para unas condiciones normales de conducción. Dicha medida podrá adoptarse aún cuando el vehículo se encuentre parado o estacionado, con el fin de impedir que la persona que se encuentra en alguna de las situaciones reseñadas pueda poner en funcionamiento el vehículo e incorporarse a la circulación.

5. En los casos de negativa a efectuar las pruebas para detectar posibles intoxicaciones o influencias del alcohol, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas en los conductores o personas obligadas a su sometimiento, o cuando resultaren éstas con tasas superiores a las reglamentariamente establecidas, o los análisis, en su caso.

6. Cuando carezca de permiso o licencia de conducir, el que lleve no sea válido o cuando poseyéndolo no lo lleve, a no ser que en estos dos últimos casos, el conductor manifieste tenerlo válido, acredite su personalidad y domicilio y siempre que su comportamiento no induzca a apreciar racional y fundamentalmente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarias para la conducción.

7. Cuando el vehículo circule careciendo de autorización, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o pérdida de vigencia, y cuando el conductor no lleve el permiso o licencia de circulación o autorización provisional expedida por la Jefatura de Tráfico, Organismo que lo sustituya, o haya duda acerca de su identidad y domicilio.

8. Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye un peligro, pueda producir daños en la calzada o sea susceptible de derramar parte de su carga a la vía pública.

9. Cuando un vehículo circule con una altura o una anchura superior a las permitidas en la Ley de Seguridad Vial o su Reglamento o, en su caso, en la autorización especial de que pudiera estar provisto.

10. Cuando el vehículo circule desprovisto de cadenas o neumáticos especiales en los casos y lugares que sea obligatorio su uso.

11. Cuando no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos.

12. Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número y posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

13. Cuando no disponga del título que habilite para el estacionamiento en zonas habilitadas o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

14. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite el importe de la multa o garantice su pago por cualquier medio admitido en derecho.

15. En los casos de superar los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente.

16. En el caso de que el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

17. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugares en los que la parada y/o el estacionamiento se encuentre prohibido y no constituya un riesgo para la circulación o no perturbe gravemente el tráfico de peatones y vehículos, hasta que se logre la identificación del conductor y cuando, lograda dicha identificación, el conductor se negare a retirarlo. En el supuesto de que dicho estacionamiento constituya con posterioridad un riesgo para la circulación o una perturbación grave para el tráfico de vehículo o peatones, procederá la retirada del vehículo.

18. Cuando el vehículo no haya sido inmovilizado correctamente por su conductor al ser estacionado y pudiera ponerse en movimiento en ausencia de éste.

b) La inmovilización se llevará a cabo mediante procedimiento efectivo que impida la circulación del vehículo.

c) Podrá decretarse el traslado y depósito del vehículo, cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado.

d) Los gastos que se deriven de la inmovilización, y en su caso del traslado y depósito si fuera preciso, serán por cuenta del titular, abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que hay dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

Artículo 88

La Autoridad Municipal y sus agentes podrán ordenar la retirada de los vehículos de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto:

1. Cuando constituyan peligro o causen perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público. A título enunciativo se consideran casos que causan grave perturbación a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público los contemplados en los artículos 77 y 81 de la presente Ordenanza así como la circulación y estacionamiento en zonas peatonales y residenciales fuera de los casos autorizados por esta Ordenanza.

2. En caso de accidente que impida continuar la marcha.

3. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias en el mismo.

4. Cuando inmovilizado el vehículo por infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

5. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en los lugares donde esté prohibida la parada.

6. Cuando hayan transcurrido setenta y dos horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.

7. Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública por orden de los Agentes de la Autoridad, en los supuestos recogidos en la presente Ordenanza, transcurran cuarenta y ocho horas sin que el conductor o propietario haya corregido las deficiencias que motivaron la medida.

8. Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública su permanencia en el lugar donde se adoptado tal medida entrañara peligro para otros usuarios, para el propio vehículo o no existiera lugar adecuado para llevarla a efecto.

9. Cuando el vehículo haya causado baja definitiva o temporal en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

10. Cuando un vehículo infrinja la normativa de estacionamientos sometidos a limitación horaria en los casos y condiciones que dicha normativa establezca.

11. Cuando impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

12. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados por el Ayuntamiento siempre que estén debidamente señalizados.

13. Los Agentes Municipales también podrá ordenar la retirada de los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

a. Cuando se encuentren estacionados en un lugar que haya de ocupar un acto público debidamente autorizado, espacio reservado temporalmente para la parada, estacionamiento o uso de determinados usuarios de la vía.

b. Cuando fuera necesario para tareas de limpieza, reparación, señalización, trabajos y obras en la vía pública debidamente autorizados.

c. En caso de urgencia.

d. Cuando se accione el sistema sonoro de alarma de un vehículo, produzca molestias a los demás usuarios o vecinos de la zona y no pueda ser localizado el titular o persona responsable y/o éste no adopte las medidas tendentes a cesar la producción de ruidos.

En estos supuestos los vehículos serán retirados o trasladados y depositados al lugar de estacionamiento autorizado más próximo posible, procurando informar a los titulares de la situación de aquellos. El titular del vehículo no estará obligado al pago de los gastos que se originen por la retirada o traslado del vehículo, cualquiera que sea el lugar donde sea conducido el mismo, salvo en caso de manifiesto incumplimiento las obligaciones o prohibiciones que consten en la correspondiente señalización.

14. En cualquier otro caso previsto en la normativa vigente.

Artículo 89

Transcurridos dos meses desde la entrada del vehículo en el depósito municipal, y en aquellos casos en los que sea posible, bien porque mantengan la placa de identificación o dispongan de cualquier signo visible que permita la identificación del titular, se requerirá a éste para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con advertencia de que en el caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Artículo 90

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuen-

tren en la misma y no hay persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados a Dependencias Municipales.

De igual forma se actuará en caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

Artículo 91

Si por cualquier circunstancia fuera necesario contratar los servicios de una grúa particular, el titular del vehículo se hará cargo de los gastos ocasionados y del abono de la factura de dicha grúa.

Artículo 92

No procederá la retirada del vehículo cuando hallándose presente su conductor adopte, con carácter inmediato, las medidas necesarias para cesar en su irregular situación, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda y del abono de los gastos ocasionados.

Artículo 93

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que originen como consecuencia de la retirada del vehículo, a cuyo tenor deberán ser satisfechas las mismas antes de la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

TÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 94

a) La competencia para sancionar corresponde, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Alcalde. b) El Alcalde puede delegar el ejercicio de esta competencia en los términos de la legislación básica de régimen local y procedimiento administrativo común.

Artículo 95

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas bien directamente por los Agentes Municipales, bien por cualquier persona, no imponiéndose sanción alguna sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a las normas previstas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a las contenidas en el presente Título. En lo no previsto en el Reglamento citado será de aplicación el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 96

a) Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará que lo son a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como al Reglamento General de Circulación y demás normativa aplicable.

b) La Alcaldía, mediante Decreto, podrá establecer un cuadro de tipos de infracciones que, sin perjuicio de las condiciones agravantes o atenuantes a apreciar, homogeneice y fije de manera provisional las cuantías para cada tipo de infracción, atendiendo a los límites que señale la ley.

c) Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados por las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que pudieran ser de aplicación. En el mismo sentido se exigirán las tasa correspondientes por la inmovilización, retirada, arrastre y estancia de vehículos en el depósito municipal previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El devengo de las tasas que se pudieran originar como consecuencia de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regulará por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente Ordenanza.

2. Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

ANEXO I SEÑALIZACION

Según Reglamento General de Circulación y Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales.

ANEXO II SEÑALIZACIÓN DE OBRAS, GRUAS, INSTALACIONES PROVISIONALES Y CONTENEDORES DE OBRA.

ANEXO III

Cuadro de infracciones y sanciones (Conforme a la normativa vigente).

Ágreda, 30 de enero de 2009.- El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez. 338

— · —

El Pleno del Ayuntamiento de Ágreda, en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2009, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal nº 23 Reguladora de la Limpieza Urbana, una vez resuelta la reclamación presentada, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I ORDENANZA Nº 23 REGULADORA DE LA LIMPIEZA URBANA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

SECCIÓN I.- De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

SECCIÓN II.- De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

SECCIÓN III.- De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles

SECCIÓN IV.- De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada

SECCIÓN V.- Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

SECCIÓN VI.- Actuaciones del ciudadano en caso de nevada, respecto a la limpieza de la vía pública

SECCIÓN VII.- Horarios

CAPÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA VILLA EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE

SECCIÓN I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación

SECCIÓN II.- De la colocación de carteles, pancartas, banderolas o pegatinas en la vía pública

SECCIÓN III.- De las pintadas

SECCIÓN IV.- De la distribución de octavillas o similares

CAPÍTULO IV. DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

SECCIÓN I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación

SECCIÓN II.- De la utilización de contenedores y sacos para obras

SECCIÓN III.- Del libramiento y vertido de tierras y escombros

SECCIÓN IV.- Del transporte de tierras y escombros

SECCIÓN V.- Licencia de obras en lo que concierne a limpieza

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Ágreda y dentro de su término municipal, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

- La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, y la limpieza de solares de propiedad municipal. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública y privada.

- La prevención del estado de suciedad de la Villa, producido como consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.

- La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, en todo lo no incluido en los apartados anteriores.

- En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos mencionados.

Artículo 2.

Cuando la presente Ordenanza alude al servicio Municipal de Limpieza debe entenderse que se refiere no solamente al caso de gestión directa de este servicio, sino a cualquier otra forma posible.

Artículo 3.

El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que desarrolla el Servicio Municipal de Limpieza Pública, y las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 4.

1. Las normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras, se aplicarán por su analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprometidos en su ámbito de aplicación.

2. Los Servicios Municipales, previa audiencia de los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5.

1. Tanto las personas físicas como jurídicas de Ágreda están obligados, en lo que concierne a la limpieza del Municipio, a observar una conducta en caminata a evitar y prevenir la suciedad.

2. Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

A tal efecto, el Ayuntamiento recogerá la información y comunicaciones sobre estos asuntos.

3. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 6.

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía o el /la Concejal/a responsable del Servicio de Limpieza.

2. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción a la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3. La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá imponer sanción, de acuerdo con el Cuadro que establece al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7.

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

2. En las mismas condiciones que el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y a actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 8.

1. El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Ágreda.

2. El Servicio Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento velará específicamente por el cumplimiento de la ordenanza sin detrimento de las funciones que sobre la misma materia correspondan a otros servicios del mismo.

A tal efecto, gestionará directamente las reclamaciones, denuncias y sugerencias que los ciudadanos comuniquen al Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LA LIMPIEZA PÚBLICA
SECCIÓN I

De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 9.

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

1. Los residuos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto.

2. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes Servicios de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, esta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal. Un día a la semana en horario comercial, de acuerdo ambas partes, los servicios municipales pasarán a recoger dichos residuos.

3. Se prohíbe arrojar cigarros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

4. Se prohíbe igualmente echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

5. No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario establecido para ello en la presente Ordenanza. En todo caso, estas operaciones se realizan de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.

6. No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego de hará conforme al horario que se establece en la presente Ordenanza, y siempre con la debida precaución y cuidado para no causar perjuicios.

7. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y lugares no destinados expresamente para ello.

8. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

9. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado, y la manipulación o selección de los desechos o residuos urbanos.

10. Queda prohibido depositar basuras en el entorno de los contenedores instalados para la recogida de los residuos urbanos, así como en las inmediaciones del punto limpio.

11. Queda prohibido depositar en la escombrera otra cosa que no sea escombros.

SECCIÓN II

De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

Artículo 10.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 11.

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

2. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

3. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y se acusen daños o molestias a personas o cosas.

5. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 12.

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que vea afectada por las obras.

Artículo 13.

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

5. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización de los trabajos.

Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

Artículo 14.

1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederá a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 13 de la presente Ordenanza.

2. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que las mismas se deriven.

Artículo 15.

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

3. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsable el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 16.

Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

Artículo 17.

Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

Artículo 18.

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 19.

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a. Vaciar, verter y depositar cualquier clase materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento.

b. Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

c. El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

d. El abandono de animales muertos.

e. La limpieza de animales.

f. El lavado y reparación de vehículos.

g. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 20.

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, deberán ser trasladados al Punto Limpio.

2. Será potestad de los Servicios Municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

3. Los materiales retirados por los Servicios Municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

4. El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal competente.

5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de esos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

SECCIÓN III

De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles*Artículo 21.*

1. Los propietarios de los inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Artículo 22.

1. Recomendamos a las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

3. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputado el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

SECCIÓN IV

De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada

Artículo 23

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares, así como las vías férreas.

3. Los solares y vías férreas deberán tener un cerramiento adecuado.

4. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

Artículo 24

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de al desratización y desinfección de los solares y vías férreas.

3. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de 2 m. de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, tal como se recoge en las Normas Subsidiarias.

4. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de valla en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

Artículo 25

1. En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivados de las condiciones de la insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela a través de la puerta de acceso, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

2. Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

SECCIÓN V

Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

Artículo 26.- Referente a tenencia de animales:

1. Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

3. Ante la situación de que un animal causare suciedad en la vía pública, la Autoridad Municipal están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal.

a. La reparación inmediata de la afección causada.

b. Retener al animal para entregarlo a las instituciones municipales o provinciales correspondientes.

Obligaciones del conductor del animal:

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones (u orinen) en cualquiera de las partes de las vías públicas destinadas al tránsito de peatones.

2. El conductor del animal está obligado a llevar al menos 2 bolsas impermeables adecuadas para la retirada de excrementos de la vía pública que mostrará a requerimiento de la autoridad municipal competente.

3. En todos los casos cuando queden restos sobre la vía pública, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

4. El conductor del animal, en relación a éste último, podrá optar por una de las siguientes fórmulas:

a. Evacuar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b. Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

Celebraciones que requieran la participación de animales:

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, y similares, de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización municipal con el consiguiente abono de tasas o depósito de fianza para responder de los daños o suciedad que se pudieran ocasionar por tal motivo.

2. La organización del evento se encargará de la recogida de los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza. Si la limpieza no se realizara, el Ayuntamiento deducirá de la fianza depositada, o hará abonar, los gastos que se deriven de estos trabajos todo ello a través del correspondiente procedimiento administrativo en el que se garantizará la audiencia de los afectados.

SECCIÓN VI

Actuaciones del ciudadano en caso de nevada, respecto a la limpieza de la vía pública

Artículo 27

1. Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de

edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes.

2. Los empleados de fincas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios de toda clase, se recomienda limpiar de nieve y hielo la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.

3. La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:

- a. No se deposite sobre los vehículos estacionados.
- b. No impida la circulación del agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
- c. Quede libre el acceso al sumidero, o tapa de registro del alcantarillado, más próximo.

Artículo 28

Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc., deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal.

Artículo 29

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal Competente.

SECCIÓN VII

Horarios

Artículo 30

1. El horario para sacudir ropas y alfombras, y regar las plantas, cumpliendo siempre lo dispuesto en artículos anteriores, será desde las 22 horas de la noche, hasta las 9 horas de la mañana.

2. El horario autorizado para la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes.

3. La limpieza general de terrazas, veladores, etc., de establecimientos públicos o de hostelería, se realizará antes de las 8 de la mañana, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

CAPÍTULO III

DE LA LIMPIEZA DE LA VILLA EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE

SECCIÓN I

Condiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 31

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, el presente Título contempla las normas a seguir para mantener la limpieza del municipio en estos aspectos:

- a. El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.
- b. La prevención de la suciedad en el municipio que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública y de determinadas actuaciones publicitarias.

Artículo 32

1. La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común y privativo, será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta fija y ambulante, y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 33

1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública, serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2. A efectos de la limpieza del municipio, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 34

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán:

1. Por ROTULOS, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

2. Por CARTELES, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de OCTAVILLAS.

3. Por PANCARTAS, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4. Por PINTADAS, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5. Por BANDEROLAS, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6. Por PEGATINAS, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7. Por OCTAVILLAS y FOLLETOS diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Artículo 35

La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas, y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título, esta sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 36

1. La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios definidos en el artículo 35, llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en el artículo 35, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

SECCIÓN II

De la colocación de carteles, pancartas, banderolas o pegatinas en la vía pública

Artículo 37

1. Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

2. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título en los edificios calificados como histórico-artísticos, y en los asimilables. Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.

Artículo 38

La colocación de publicidad en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a. Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel, no ocupe más de un veinte por ciento de su superficie.

b. No podrá iniciarse la colocación de publicidad sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente. Los infractores podrán ser sancionados.

Artículo 39

1. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública, solamente se autorizará:

a. En período de elecciones políticas.

b. En período de fiestas populares y tradicionales de los barrios.

a. En las situaciones expresamente autorizadas por la Autoridad Municipal Competente.

2. La Autoridad Municipal regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento, y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización.

3. Las pancartas y banderolas solamente podrán contener la propaganda objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del veinte por ciento de su superficie.

4. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.

5. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas o banderolas, deberá cumplir:

a. El contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.

b. Los lugares donde se pretenden instalar.

c. El tiempo que permanecerán instaladas.

d. El compromiso del responsable de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

Artículo 40

Las pancartas o banderolas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. Las sujetas a farolas: La sujeción se hará única y exclusivamente en un solo punto de la farola, previa autorización del Ayuntamiento. El elemento de sujeción no podrá ser metálico.

b. Las pancartas tendrán una superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie perforada no será inferior al 25% de la superficie de las pancartas.

c. En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5 m. cuando se atraviese la calzada, y de 3 m. en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

Artículo 41

1. Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.

SECCIÓN III

De las pintadas

Artículo 42

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

2. Serán excepción, en relación con el apartado 1 anterior:

a. Las pinturas murales realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisional.

b. En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización, como si no la tuvieran.

SECCIÓN IV

De la distribución de octavillas o similares

Artículo 43

1. Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares. Se exceptuará la distribución "de mano a mano".

2. Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas o folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

TÍTULO IV

DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

SECCIÓN I

Condiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 44

1. El presente Título regulará las siguientes operaciones.

a. El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos cualificados como tierras y escombros.

b. La instalación en la vía pública de elementos de contención (sacos, contenedores, etc.) para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

2. Las disposiciones de este Título no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

Artículo 45

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.

2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal Competente.

Artículo 46

La intervención Municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.

2. El vertido en lugares no autorizados.

3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del casco urbano.

5. La suciedad en la vía pública y demás superficies del municipio.

6. El abandono en la vía pública de escombros y elementos de contención en los que se recogen.

Artículo 47

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe de forma que se procure la recuperación de espacios públicos y privados.

SECCIÓN II

De la utilización de contenedores y sacos para obras

Artículo 48

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de "contenedores" para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 46.

Se denomina "saco de escombros" al recipiente de tejidos de materiales textiles o plásticos, de forma cúbica o prismática rectangular, dotado de dispositivos de suspensión que permita su carga y descarga desde vehículos con caja de carga con elementos de elevación.

Artículo 49

La colocación de contenedores y sacos para obras está sujeta a licencia municipal y colocados donde indique la Autoridad Municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes; según figura en la Ordenanza Reguladora de Tráfico.

Artículo 50

1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales.

2. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

3. En ningún caso el contenido de los materiales excederá el nivel más bajo del límite superior del contenedor.

4. Mientras no sean utilizados, los contenedores permanecerán tapados de forma que no se puedan producir vertidos al exterior.

Artículo 51

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación y su entorno inmediato.

4. El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

SECCIÓN III

Del libramiento y vertido de tierras y escombros

Artículo 52

1. El libramiento de tierras y escombros, por parte de los ciudadanos, se podrá efectuar de las siguientes maneras:

a. Al servicio de recogida de basuras domiciliaria, mediante un elemento de contención adecuado, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los veinte litros.

b. Directamente en los contenedores de obras autorizados por el Ayuntamiento, contratados a cargo de los particulares.

c. Directamente en los lugares que el Ayuntamiento tenga acondicionados o autorizados al efecto.

2. En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el apartado anterior, el promotor de la obra será el responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 53

1. En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

a. Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.

b. Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obra.

c. El vertido en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

2. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.

SECCIÓN IV

Del transporte de tierras y escombros

Artículo 54

1. El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 55

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 56

1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciese a consecuencia de las operaciones de carga, descarga y transporte.

2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de la infracción en la que hayan incurrido y de la sanción que se les pueda imponer tras la instrucción del correspondiente expediente.

3. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

4. En cuanto a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

SECCIÓN V

Licencia de obras en lo que concierne a limpieza

Artículo 57

La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

a) Producir los escombros.

b) Colocación elementos de contención en la vía pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 y 54.

c) Transportar las tierras y escombros por la ciudad, en las condiciones establecidas en los artículos 59, 60 y 61 de la presente Ordenanza.

d) Descargar dichos materiales de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 58

El pago de la tasa correspondiente a la licencia de obras incluirá las cargas fiscales municipales correspondientes a:

a) El transporte de tierras y escombros por la ciudad

b) El servicio de eliminación en terrenos de uso público autorizados por los servicios municipales.

Artículo 59

El titular de la licencia será el responsable:

a) De los daños que los elementos de contención causen a cualquier elemento de la vía pública.

b) De los que causen a terceros.

c) Del cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ordenanza.

CAPÍTULO VI
HORARIO

Artículo 60

1. El libramiento de tierras y escombros a los servicios de recogida domiciliaria a que se refiere el número 1 del artículo 58 se hará dentro del horario establecido para dicho servicio.

2. La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.

3. Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el número 3 anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN SANCIONADOR
Disposiciones Generales

Artículo 61

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

Artículo 62

Las infracciones serán sancionadas, conforme se determina en el anexo de la presente Ordenanza, por el Alcalde, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

Artículo 63

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de elementos comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida.

Artículo 64

La graduación de las sanciones estará en función de la reincidencia en las infracciones que pudieran cometerse. A estos efectos, será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

Artículo 65

Cualesquiera otros incumplimientos que no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, conforme a lo establecido en el ANEXO de esta Ordenanza, serán sancionados en atención al artículo 68 de la misma hasta un máximo de 150 euros.

Artículo 66

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

ANEXO
SANCIONES

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
LEVES

<u>Artículo Incumplido</u>	<u>Infracción en euros</u>
9.1	60
9.2	75
9.3	60
9.4	60
9.5	60
9.6	60
9.7	120
9.8	60
9.9	60
9.10	60
9.11	60
10.1	120
11.1	120
11.3	120
11.4	120
13.1	60
13.2	60
13.3	60
13.5	60
14.1	120
15.1	90
15.2	120
16	60
17	60
18	60
19.a	90
19.b	90
19.c	120
19.d	120
19.e	60
19.f	120
19.g	60
20.1	120
21.1	60
23.1	90
23.2	30*
23.3	30*
24.1	120
27.3	60
28	90
29	90
30.1	60
30.2	60
30.3	120
32.2	30*
32.3	120
35	120
36.1	90
37.1	90
38.b	90
39.4	120

<u>Artículo Incumplido</u>	<u>Infracción en euros</u>
40	60
41.1	90
41.2	90
43.1	120
50.1	90
50.2	90
50.3	60
50.4	90
51.1	60
51.2	90
51.3	90
53.1.a	120
53.1.b	90
55.1	90
55.2	90
55.3	90
55.4	90
56.1	90
56.2	120
60.1	60
60.2	60

GRAVES

<u>Artículo Incumplido</u>	<u>Infracción en euros</u>
24.3	180
37.2	180
42.1	180

Reincidencia en Infracciones Leves 300

MUY GRAVES

<u>Artículo Incumplido</u>	<u>Infracción en euros</u>
53.1.c	780

Reincidencia en Infracciones Graves 450

*En los artículos 23.2 y 32.2, las sanciones se impondrán contabilizando el número de metros cuadrados que hayan sido ensuciados, abonando treinta euros por cada metro cuadrado, y en 23.3 la sanción será de 30 euros metros lineales.

En el caso de los puestos ambulantes si el incumplimiento de la ordenanza es reiterativo se les podrá retirar la licencia para la instalación del puesto, entre uno y cinco años.

Ágreda, 30 de enero de 2009.- El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez. 337

COVALEDA

De conformidad con el Acuerdo de Pleno, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de rehabilitación del antiguo cuartel para albergue juvenil, en Covaleda, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Ayuntamiento de Covaleda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: Rehabilitación del antiguo cuartel para albergue juvenil.

b) Lugar de ejecución: Covaleda.

c) Plazo de ejecución (7 meses).

3. *Tramitación y procedimiento.*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. *Presupuesto de la obra:* 299.354,31 euros y 47.896,70 euros correspondientes al IVA. Total: 347.251,00 euros.5. *Garantía provisional:* el 3%, 8.960,62 euros.6. *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Covaleda.

b) Domicilio: Pz Mayor nº 1.

c) Localidad y código postal: Covaleda 42157.

d) Teléfono: 975370000.

e) Telefax: 975370267.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación no se exige.

b) Los previstos en el Pliego.

8. *Criterios de valoración de las ofertas:*

- 0,25 puntos por cada semana menos de tiempo en ejecutar la obra.

- 0,25 puntos por el valor técnico de la oferta, mayor conocimiento del proyecto y de la obra.

- 0,25 puntos por cada exceso de obra ejecutada o mejora de calidad, en cada partida de ejecución, incluidos materiales y/o instalaciones.

- 0,25 puntos por incremento de 2 trabajadores respecto de la Media propuesta por la licitación.

9. *Presentación de las ofertas.*a) Fecha límite de presentación: finalizará a los 13 días, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, hasta las 14,00 horas. Si el último día coincidiera con sábado o festivo, se ampliará el plazo al día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: La establecido en el pliego.

c) Lugar de presentación: Registro Ayuntamiento de Covaleda.

10. *Apertura de las ofertas.* Ayuntamiento de Covaleda, el primer miércoles siguiente a la fecha de terminación de presentación de ofertas.11. *Gastos de anuncios.* A cargo del adjudicatario.12. *Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:* www.covaleda.es

Covaleda, 9 de febrero de 2009.- El Alcalde, Jose Antonio de Miguel Camarero. 397

- - -

Por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de febrero de 2009, se aprobó la adjudicación provisional de la enajenación del bien

inmueble sito en la C/ Centro nº 19 de Covaleda a D. José Antonio Tejedor Yagüe, por el precio de treinta y tres mil doscientos sesenta y cuatro euros (33.264,00 €) euros IVA excluido, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Covaleda, 3 de febrero de 2009.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Camarero. 358

CABREJAS DEL PINAR

CORRECCIÓN DE ERROR

En el anuncio de enajenación de aprovechamientos de caza Montes 115 y 116, publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia** nº 13 de 30 de enero,

DONDE DICE:

10. Apertura de las ofertas.

d) Fecha: El décimo día hábil posterior a la publicación del anuncio.

DEBE DECIR:

10. Apertura de las ofertas.

d) Fecha: El décimo día hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de las ofertas. (Día 09/03/2009)

Cabrejas del Pinar, 2 de febrero de 2009.– El Alcalde, Fidel Soria García (Presidente de las Mancomunidades de los Montes 115 y 116). 362

FRECHILLA DE ALMAZAN

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2009, en sesión celebrada el día 2 de febrero de dos mil nueve, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para su examen y reclamaciones por los interesados ante la Asamblea General. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 112 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, 169 y siguientes del RDL 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y RD 500/1990, de 20 de abril.

Frechilla de Almazán, 2 de febrero de 2009.– El Alcalde, José Javier Borjabad Lapeña. 363

— — —

Rendidos los Estados y Cuentas anuales de esta Entidad correspondiente al ejercicio de 2008, y formada la correspondiente Cuenta General que ha sido informada favorablemente, se expone al público, junto al informe que estará disponible en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles desde esta publicación, para que los interesados puedan presente durante los quince días y ocho mas, las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunas según lo dispuesto en

el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Frechilla de Almazán, 2 de febrero de 2009.– El Alcalde, José Javier Borjabad Lapeña. 364

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO de información pública sobre petición de Autorización Administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la petición de autorización de las instalaciones: Planta fotovoltaica Zahori 1, y línea aérea a 13,2 KV de entrega de energía hasta la subestación 45/15 Berlanga de Duero en T.M. de Berlanga de Duero Expediente 9.620, cuyas características principales se señalan a continuación:

A) *Solicitante:* Planta Fotovoltaica Zahori 1, S.L.

B) *Lugar donde se van a establecer las instalaciones:* parcela 5344 del polígono 24 del paraje La Tejera del T.M. de Berlanga de Duero.

C) *Finalidad:* producción y entrega de energía eléctrica de origen fotovoltaico.

D) *Características principales:*

- Central de producción de energía eléctrica a través de 10.500 módulos solares de 224 w. pico, agrupados en conjuntos de 525 unidades con un inversor de 100 Kw. nominales con cuatro transformadores de 630 KVA que agrupan cinco inversores cada uno (20 inversores totales. Transformador de servicios auxiliares de 50 KVA relación 13,2-20 kV-B2.

- Línea Aéreo-Subterránea, origen en centro de seccionamiento de la Central Fotovoltaica que en salida subterránea pasa a aérea, con una longitud de 928 m. Conductores LA-56 apoyos metálicos y de hormigón y con una acometida subterránea finaliza en una nueva posición de la SET Berlanga de Duero.

E) *Presupuesto:* 4.350.585.26 €.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Soria (C/Campo, 5-4ª planta) (en días laborables de 9 a 14 horas), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Soria, 9 de enero de 2009.– El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 354

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria